

E S T A T U T O

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE COOPEC LTDA

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COOPEC LTDA. 2026

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 79 de 1988, y cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y demás normas concordantes

D E C R E T A

T I T U L O I DE LA COOPERATIVA COOPEC LTDA.

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, también identificada por la sigla "COOPEC LTDA., es una persona jurídica perteneciente al Sector de la Economía Solidaria, creada el 23 de febrero de 1.983 mediante acta de Asamblea de constitución inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 00012275 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, el día 11 de marzo de 1998.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. "COOPEC LTDA." es una Empresa asociativa autónoma bajo la modalidad de cooperativa multiactiva, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, de propiedad conjunta, democráticamente administrada y controlada por sus asociados, con prácticas autogestionarias solidarias, de responsabilidad limitada al monto de los aportes sociales, y de número de asociados variable e ilimitado. Se rige por la Constitución Política, la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por el presente estatuto y por sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. "COOPEC LTDA.", además de ser una organización solidaria en la cual los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, observa en su funcionamiento las siguientes características:

- a. Está organizada como empresa cuyo objeto social establece actividades socioeconómicas tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- b. Tiene establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de la Economía Solidaria.
- c. En los estatutos y/o reglamentos se establecen servicios con ausencia de ánimo de lucro, movidos por la solidaridad y el servicio comunitario.
- d. Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración a sus aportes.
- e. Establece en el estatuto un monto mínimo de aportes sociales - institucionales no reducibles, debidamente pagados.
- f. Propende por la Integración social y económica, sin perjuicio de la integración con otras organizaciones sin ánimo de lucro que tienen por fin promover el desarrollo integral del ser humano, en especial el de los asociados a "COOPEC LTDA.".

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “**COOPEC LTDA.**” es la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto social, servicios y/o actividades, pueda realizar operaciones, crear sucursales, agencias ó dependencias y realizar reuniones de cuerpos colegiados en cualquier parte del territorio nacional, por disposición de la Asamblea y/o del órgano de administración permanente, conforme con las normas legales vigentes para tales fines.

ARTÍCULO 5. TÉRMINO Y DURACIÓN. El término de duración de COOPEC LTDA. será indefinido. No obstante, podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, o disolverse y liquidarse en cualquier momento, de conformidad con la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. COOPEC LTDA., Tiene por objeto crear, producir, transformar, ofertar, prestar, suministrar, distribuir y/o consumir directa o conjuntamente servicios y bienes para sus asociados y su núcleo familiar básico en virtud del acuerdo solidario; entendido como el acto consensual por el cual los asociados unen recursos y voluntades sin fines de lucro a través de la Cooperativa, con el propósito de procurar satisfacer sus necesidades y aspiraciones de carácter económicas, sociales, educativas, culturales y ambientales comunes, además de la protección social y mutual, su desarrollo integral y el de sus familias, así como el fortalecimiento de sus economías familiares y empresariales. La Cooperativa desarrollará su objeto mediante programas, unidades de servicio y reglamentos aprobados por los órganos competentes, priorizando a sus asociados y su núcleo familiar. Podrá atender de manera accesoria y complementaria a terceros, siempre que ello no desnaturalice su carácter cooperativo y se ajuste a la ley, a estos estatutos y a la regulación aplicable.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS. Los servicios de COOPEC LTDA. estarán orientados a satisfacer las necesidades y expectativas de sus asociados y su núcleo familiar, preferentemente mediante actos solidarios que hagan posible el cumplimiento del objeto social. La Cooperativa, entre otros, podrá prestar los siguientes servicios:

- a) Crédito a los asociados, bajo las modalidades y condiciones definidas en el Reglamento de Crédito, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- b) Educación solidaria y formación cooperativa.
- c) Protección mutual y previsión social, con programas de ayuda recíproca entre los asociados.
- d) Protección social y bienestar, con servicios de apoyo que eleven la calidad de vida de los asociados y sus familias.
- e) Desarrollo empresarial, con acompañamiento técnico, económico y formativo a iniciativas de los asociados.

PARAGRAFO I. COOPEC no podrá en ningún caso realizar operaciones que constituyan captación masiva y habitual de recursos del público, intermediación financiera, ni actividades reservadas a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO II. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, y previo estudio de factibilidad, podrá autorizar la extensión de determinados servicios a personas no asociadas. En estos casos, los excedentes que se obtengan serán llevados en todo o en parte al Fondo de Aportes Sociales – Institucionales, o destinados a incrementar el fondo para la adquisición de aportes de los asociados.

PARAGRAFO III. COOPEC podrá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación de servicios complementarios a favor de sus asociados, siempre que dichos servicios no desnaturalicen el carácter solidario y mutual de la cooperativa.

ARTÍCULO 8. SERVICIOS DE CRÉDITO. Los servicios de crédito son prestados por "**COOPEC LTDA.**" en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 9. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y PASIVOS SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales y los Pasivos Sociales Individuales en **COOPEC LTDA.** se invierten en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan este estatuto y sus reglamentos, de conformidad con la normatividad aplicable, sin perjuicio de realizar inversiones de liquidez y de adquirir activos fijos necesarios para la prestación de los servicios, conforme a sus reglamentos.

ARTÍCULO 10. OTROS SERVICIOS. Los servicios, en especial los de previsión, seguridad social, bienestar y los demás complementarios al objeto social de "**COOPEC LTDA.**", excepto los de crédito, podrán ser prestados por la Cooperativa mediante la celebración de contratos o convenios, preferencialmente con organizaciones de igual naturaleza o del sector solidario.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de educación, previsión, solidaridad y bienestar social, entre otros podrán extenderse a los beneficiarios del asociado.

ARTÍCULO 12. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios que **COOPEC LTDA.** preste directa o indirectamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la ley, el organismo de control gubernamental correspondiente y a este estatuto, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social general, **COOPEC LTDA.**, de manera directa o a través de organizaciones solidarias preferiblemente, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios y procurando siempre condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados en condiciones de equidad y considerando la protección del medio ambiente.

En consecuencia, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

- a. Realizar todo tipo de actividad económica, social, educativa, medioambiental y/o cultural.
- b. Establecer convenios con personas naturales ó jurídicas que permita la administración de convenios y/o alianzas estratégicas.
- c. Establecer y desarrollar el Proyecto Educativo Social Empresarial (PESEM), con el fin de formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus asociados, beneficiarios, administradores, comités de apoyo y trabajadores, para fortalecer el

pensamiento social- solidario, la participación, el desarrollo y el crecimiento continuo, permanente e integral.

- d. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización asociativa de organizaciones solidarias.
- e. Constituir fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales y los necesarios para desarrollar efectivamente el objeto social.
- f. Promover, coordinar y/u organizar programas para satisfacer necesidades relacionadas con vivienda de los asociados.
- g. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan la actividad y con las políticas de inversión aprobadas por el Consejo de Administración.
- h. Contratar seguros, que amparen y protejan los aportes, créditos y bienes en general de la Cooperativa, los asociados y sus beneficiarios.
- i. Vincularse en la ejecución de planes y/o programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados, sus beneficiarios y la comunidad en general.
- j. Implementar y/o financiar programas de participación, bienestar y reconocimiento para los asociados y beneficiarios.
- k. Desarrollar la integración social y económica, para lo cual podrá establecer relaciones con otras entidades del sector solidario.
- l. Establecer acciones de prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de tal manera que garanticen la continuidad de la legalidad de los recursos administrados por la organización.
- m. Implementar mecanismos que propendan por la efectiva y legal administración y protección de datos personales, habeas data, compraventa de cartera, descuentos por el sistema de libranza y comercio electrónico para los asociados, trabajadores y proveedores, en especial tratándose de menores de edad.
- n. Satisfacer las necesidades económicas de sus asociados mediante la prestación del servicio de crédito en diversas modalidades con base en sus aportes de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- o. Prestar servicios de Educación, asistencia técnica, capacitación solidaridad de modo directo o mediante convenios con otras entidades.
- p. Realizar diferentes actividades sociales con la finalidad de fortalecer económicamente los fondos y reservas permanentes.
- q. Establecer servicios de mercadeo turismo, recreación y bienestar social para los asociados y su familia.
- r. Ofrecer bienes y servicios para satisfacer necesidades básicas o complementarias exclusivamente de los asociados y sus familias, provenientes de la misma cooperativa u otras entidades del sector solidario con las cuales se celebren convenios o contratos, asegurando en todo momento los bajos costos y la buena calidad de los productos.
- s. Ofrecer otros servicios que beneficien a los asociados sus familias y la comunidad en general, siempre que no desnaturalicen el carácter solidario de la cooperativa.
- t. Gestionar actividades conexas o complementarias a las anteriores, actuando como operador de libranzas exclusivamente para los asociados, conforme a la Ley 1527 de 2012, la Ley 2300 de 2023 y demás normas aplicables.
- u. Realizar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, tales como la administración de aportes sociales institucionales, adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles, apertura de cuentas bancarias y operaciones conexas, siempre que estas actividades no impliquen captación masiva y habitual de recursos del público ni intermediación financiera.

PARAGRAFO: COOPEC no podrá en ningún caso realizar operaciones que constituyan captación masiva y dependencias administrativas necesarias para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales, y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 14. MULTIACTIVIDAD. COOPEC LTDA., teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de Cooperativa Multiactiva, y en desarrollo del principio de la autonomía privada que le asiste, establece entre otras las siguientes secciones de servicios:

- a. Sección de Crédito
- b. Sección de Desarrollo Empresarial
- c. Sección de Previsión y bienestar social

La Cooperativa podrá crear, modificar o suprimir secciones de servicios mediante decisión del Consejo de Administración, en atención a las necesidades de los asociados.

ARTÍCULO 15. SECCIÓN DE CRÉDITO. La sección de crédito en "COOPEC LTDA.", podrá entre otros prestar los siguientes servicios y/o funciones:

- a. Otorgar créditos a sus asociados en las diferentes modalidades.
- b. Establecer el régimen de plazos, intereses y garantías para los créditos que se otorguen a los asociados, mediante el respectivo reglamento de crédito.
- c. Realizar convenios con entidades públicas y/o privadas de preferencia solidaria, con el fin de establecer convenios que permitan mejorar el acceso, la oportunidad y el servicio de crédito.
- d. Diseñar e implementar estrategias con entidades públicas ó privadas de cooperación, de integración, comerciales y/o de operatividad para ampliar las modalidades, disminuir el costo financiero, gestionar el riesgo crediticio y/o mejorar el acceso
- e. Establecer normas y procedimientos para la venta o suministro a crédito de bienes durables, de elevado valor, y exigir las garantías que fueran necesarias.
- f. Crear alianzas con el fin establecer y/u ofertar otras opciones de garantía crediticia, diferentes a las establecidas en la Cooperativa.
- g. Realizar las cobranzas administrativa y judicial por las obligaciones derivadas de las operaciones de cartera vencida de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16. SECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL. A través de la sección de desarrollo Empresarial **COOPEC LTDA.** prestará los siguientes servicios entre otros:

- a. Suministrar a asociados, familiares ó terceros bienes y/o servicios.
- b. Suministrar a sus asociados servicios, bienes de capital y de consumo doméstico, en las mejores condiciones de calidad y precio.
- c. Fomentar la capitalización asociativa bajo diferentes modalidades y/o tomarla como base para otorgar créditos y otro tipo de servicios, tendientes a regular las tasas de interés, precios y combatir la usura.
- d. Promover la integración solidaria y celebrar todo tipo de convenios, tendientes a ampliar los servicios sociales de la Cooperativa.
- e. Diseñar líneas de créditos y /o servicios que propendan por la creación, asistencia técnica, fomento y /o fortalecimiento del desarrollo empresarial del asociado y/o beneficiario.
- f. Desarrollar por sí o por convenio procesos de capacitación, fomento, desarrollo, asistencia técnica y/o financiación para nuevos o existentes asociados microempresarios.

ARTÍCULO 17. SECCIÓN DE PREVISIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. "COOPEC LTDA." a través de esta sección podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales, que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia.
- b. Desarrollar planes y programas de educación a través de entidades autorizadas y especializadas, con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión, entre los asociados y la comunidad en general.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las diferentes necesidades en materia de vivienda para sus asociados.
- d. Establecer en la medida de sus posibilidades económicas, programas para colaborar en la educación de los asociados y/o beneficiarios.
- e. Realizar programas de fomento deportivo y de estímulo a las actividades artísticas de los asociados, los empleados de la cooperativa y sus familias.
- f. Organizar mediante contratos, alianzas y/o convenios con empresas especializadas, los servicios de asegurabilidad o mutualidad colectivos o personales para los asociados y sus familiares.
- g. Organizar y adelantar programas de recreación y turismo para los asociados con su grupo familiar por medio de empresas especializadas.

CAPITULO III MARCO FILOSÓFICO DE COOPEC LTDA.

ARTÍCULO 18. PRINCIPIOS. "COOPEC LTDA." regirá su objeto social, productos y/o servicios bajo los siguientes principios:

- a. El Asociado, su trabajo y los mecanismos de cooperación, tienen primacía en **"COOPEC LTDA."**.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria y responsable.
- e. Propiedad asociativa y solidaria
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 19. FINES. Igualmente, **"COOPEC LTDA."**, en concordancia con el objeto social, establece los siguientes fines organizacionales:

- a. Promover el desarrollo integral del asociado.
- b. Generar prácticas que consoliden vivencias de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como uno de los medios efectivos para alcanzar el desarrollo organizacional y la paz en Colombia.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa del asociado.
- d. Gestionar el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social para los asociados y sus beneficiarios.
- e. Garantizar a los asociados la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES LEGALES. A "COOPEC LTDA.", en calidad de organización perteneciente a la economía solidaria, no le será permitido:

- a. Implementar restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de los órganos de administración y control, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- d. Conceder a los administradores y órganos de control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el objeto social y/o estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IV

PATRIMONIO, EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 21. PATRIMONIO: El patrimonio de **COOPEC LTDA.**, es variable e ilimitado y está conformado por:

- a. Los aportes sociales - institucionales
- b. Las reservas de carácter permanente
- c. Los fondos de carácter patrimonial.
- d. Los excedentes y demás beneficios y productos patrimoniales que resulten de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.
- e. Las donaciones y auxilios con destino al incremento patrimonial.
- f. La revalorización de aportes y demás partidas que la ley o este estatuto clasifiquen como patrimonio.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán así:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación, y
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de solidaridad.
- d. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en una o varias de las siguientes formas:
 - Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 - Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: Al determinar la forma o formas para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectiva cada aplicación.

ARTÍCULO 23.- PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Los excedentes de la Cooperativa se aplicarán, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, de conformidad con la ley y este estatuto. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer dicha reserva al nivel que tenía antes de su utilización. Garantizando la restitución del saldo utilizado para compensar perdidas.

ARTÍCULO 24.- MONTO MÍNIMO IRREDUCTIBLE. El monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de COOPEC LTDA. se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$50.000.000.00) monto que ha sido pagado totalmente por los asociados.

ARTÍCULO 25. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que se constituyan, el Consejo de Administración ó la Asamblea General podrán crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean invertidas en el fin para lo cual fueron legalmente creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 26. DESTINACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a “COOPEC LTDA.” la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir para:

- a. Cubrir perdidas
- b. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otra reserva y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 27. FONDOS PERMANENTES Y AGOTABLES. COOPEC LTDA. podrá contar con fondos de dos clases:

1. Fondos permanentes. Fondos que además de ser permanentes, no agotables, son de carácter patrimonial. Por voluntad de la asamblea general se podrá cambiar la destinación de los Fondos permanentes, teniendo en cuenta que estos fondos deberán quedar siempre en el patrimonio de la Cooperativa.
2. Fondos agotables. Son fondos pasivos ejecutables en el periodo, destinados a actividades, entre otras, de salud, educación, previsión, bienestar y solidaridad, en beneficio de los asociados y su núcleo familiar, según lo disponga la Asamblea General. Sus saldos no ejecutados se reprogramarán conforme lo aprueben los órganos competentes.

Ejecución, control y prohibiciones. El Consejo de Administración reglamentará la ejecución de los fondos dentro de los límites fijados por la Asamblea General, y los órganos de control correspondientes realizarán el seguimiento a su destinación y uso. Los recursos de los fondos no podrán aplicarse a fines distintos de los previstos.

ARTÍCULO 28. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES. Por disposición de la asamblea general, COOPEC LTDA. podrá crear el fondo de amortización de aportes sociales

cuyos recursos se utilizarán para la compra o disminución de los aportes sociales de sus asociados, con destinación exclusiva al incremento del capital institucional y de carácter patrimonial. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción, vía excedentes. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total. Esta amortización será procedente, cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general.

La Cooperativa sólo podrá adquirir hasta el 49% del total de los aportes sociales.

PARAGRAFO: En todos los casos de adquisición de aportes sociales por parte de la Cooperativa, no se afectará el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados.

ARTÍCULO 29. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, COOPEC LTDA. podrá crear el Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, el cual podrá apropiarse con cargo a los excedentes, por disposición de la Asamblea General, y tendrá por destino exclusivo mantener anualmente el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales de los asociados. La revalorización no constituye distribución en dinero ni retorno y se reconocerá en proporción al saldo promedio anual de aportes sociales individuales, previa compensación de pérdidas y restablecimiento de la reserva de protección de aportes al nivel correspondiente, y sin que el monto destinado a este fondo sea superior al cuarenta por ciento (40%) de los excedentes del ejercicio.

ARTÍCULO 30. FONDO DE EDUCACION. COOPEC LTDA., establece el fondo social pasivo de carácter agotable con destino a la Educación Solidaria del asociado, beneficiario y demás rubros que estén permitidos por las leyes vigentes y la voluntad de la asamblea general.

PARAGRAFO: El fondo de Educación tendrá como fin principal la educación solidaria con énfasis en temas relacionados con la naturaleza jurídica de COOPEC LTDA., capacitación y formación a sus administradores, trabajadores y órganos de control, las actividades de asistencia técnica y/o investigación.

ARTÍCULO 31. PROVISIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN. El fondo de educación se proveerá a través de excedentes del ejercicio. Una vez agotados estos recursos y, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de educación en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 32. DELEGACIÓN O EJECUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA. La educación solidaria a la que están obligadas las organizaciones solidarias, podrá adelantarse mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por instituciones auxiliares del sector, especializadas en educación solidaria.

ARTÍCULO 33. FONDO DE SOLIDARIDAD. Es un fondo pasivo social de carácter agotable, con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la Cooperativa ofrezca atención oportuna a los asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

ARTÍCULO 34. PROVISIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, situación que deben quedar estipulada en el respectivo reglamento.

PARAGRAFO: Cuando COOPEC LTDA. sea asociada a organismos de integración, podrá proveer el fondo de solidaridad con recursos provenientes del fondo de solidaridad de dicho organismo.

ARTÍCULO 35. FONDOS MUTUALES. COOPEC LTDA., presta servicios de previsión, asistencia y solidaridad, a los asociados y/o beneficiarios a través de Fondos Mutuales con destinación específica.

ARTÍCULO 36. PROVISIÓN DE LOS FONDOS MUTUALES. Estos fondos mutuales se crean con contribución directa del asociado y del rendimiento promedio de las inversiones de alta liquidez contabilizados en el estado de resultados de la entidad, cuyo fondeo provenga de los recursos del fondo mutual, al cual se le descuentan los costos de agencia. La cifra resultante se contabilizará como un gasto que incrementará el fondo mutual no asimilable a seguros

ARTÍCULO 37. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUAL. El fondo mutual en COOPEC LTDA. Tiene las siguientes características:

- a. Es una protección mutual en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- b. El amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación de cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
- c. La renta (rentabilidad) en el amparo mutual, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- d. En el amparo mutual la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.
- e. El amparo mutual excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- f. Por el amparo mutuo se obtiene un servicio por los convenios de cooperación, que origina la relación asociativa.
- g. La protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutual responderá hasta el monto total de dicho fondo.

ARTÍCULO 38. REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS. El Consejo de Administración de **COOPEC LTDA.** reglamentará la operatividad de todos los fondos, de acuerdo con las políticas y condiciones definidas por la Asamblea General y lo establecido en el presente estatuto.

PARAGRAFO: En todo caso todo reglamento de los fondos sociales y mutuales deberán contener, como mínimo especificaciones sobre destinación de los recursos que se apropian, periodos en que se han de ejecutar los recursos y la prohibición expresa de utilizar los mismos para gastos propios del desarrollo operacional de la organización.

ARTÍCULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "**COOPEC LTDA.**" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos.

ARTÍCULO 40. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS. Durante la existencia de **COOPEC LTDA.** y aun en el evento de liquidación, las reservas y remanente patrimonial no podrán ser repartibles entre los asociados ni acrecentar sus aportes sociales.

CAPITULO V

LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 41. OBLIGACIÓN DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, al 31 de diciembre, la organización solidaria deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El órgano de supervisión gubernamental competente, en el ejercicio de sus funciones legales, podrá exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán válidos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes.

ARTÍCULO 42. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL. Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por los asociados ó terceros indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de la organización para generar flujos favorables de fondos.

PARAGRAFO: Los estados financieros se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta.

ARTÍCULO 43. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. El representante legal, en conjunto con el contador público, serán los responsables de preparar y difundir los estados financieros consolidados de propósito general, a saber:

- a. El balance general ó Estado de la Situación Financiera.
- b. El estado de resultados integral.
- c. El estado de cambios en el patrimonio.
- d. El estado de flujos de efectivo.

ARTÍCULO 44. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la organización, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. Las mismas deben prepararse por los administradores, con sujeción a las normas legales y prácticas contables.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan requisitos particulares de revelación y periodicidad de la misma en relación con las inversiones, en las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable se debe revelar, en forma comparada con el inmediatamente anterior, toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de las clasificaciones y valoraciones efectuadas.

ARTÍCULO 45. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTÍCULO 46. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Los estados financieros de "COOPEC LTDA." deberán ser certificados por el revisor fiscal. Estos estados deben ser suscritos por el Revisor Fiscal, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 47. FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los Estados Financieros desde el momento de la publicación además de estar firmados por el representante legal, deberán poseer la firma del contador público y el Revisor Fiscal, firmas que hará presumir, salvo prueba en contrario, que los Estados Financieros se ajustan a los requisitos legales y estatutarios.

PARAGRAFO: Tratándose de los estados Financieros, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros oficiales, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de "COOPEC LTDA." a fecha de corte establecida.

ARTÍCULO 48. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Con una anterioridad mínima de quince (15) días hábiles a la Asamblea en que se deban aprobar los estados financieros de "COOPEC LTDA.", se enviarán a los asociados hábiles vía correo electrónico a la última dirección registrada, debidamente firmados, certificados y dictaminados.

ARTÍCULO 49. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los libros reglamentarios, actas y demás documentos de la organización para la Asamblea estarán a disposición de los Asociados, para el ejercicio del Derecho de inspección que legalmente les asiste, por lo menos desde el momento de la convocatoria.

PARAGRAFO: Durante los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea general ordinaria, la administración de "COOPEC LTDA." designará un trabajador en los días y horarios de atención, para poner a disposición de los asociados que así lo requieran formalmente por escrito, los documentos que sean solicitados por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha establecida para la inspección.

ARTÍCULO 50. CIRCULARIZACIÓN ANUAL DE SALDOS Y BENEFICIOS SOCIALES. Con el fin de controlar la información contable y socializar con los asociados los beneficios sociales otorgados por "COOPEC LTDA.", a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada anualidad, deberá socializar con cada uno de los asociados vía correo electrónico, por lo menos la siguiente información, con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, indicando saldo anterior, movimiento débito y crédito consolidado anual y nuevo saldo, de los siguientes servicios y/o beneficios:

a. Servicios de Colocación.

- Créditos de consumo.
- Créditos de vivienda.
- Créditos comerciales
- Créditos para microempresas.

b. Servicios sociales.

- Beneficios ó auxilios adquiridos a través de los Fondos sociales y/o mutuales.
- Convenios utilizados.

De igual manera, relacionará en el mismo documento otros beneficios sociales:

- Procesos de educación solidaria.
- Actividades de integración recibida por el asociado y/o familiares.
- Fortalecimiento a empresas del asociado
- Bonos y/u obsequios recibidos.

ARTÍCULO 51. DEPÓSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros por el órgano competente, se depositará en la SUPERSOLIDARIA copia de los estados financieros, junto con sus notas, la certificación y el dictamen correspondiente; y demás documentos que por mandato legal están sujetos al control de legalidad posterior por parte del órgano de supervisión gubernamental competente.

ARTÍCULO 52. RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. El órgano de supervisión gubernamental competente podrá ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales. Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

PARAGRAFO: Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine el órgano de supervisión gubernamental. La orden de rectificación solo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTABLE. El contador público y el Revisor Fiscal, cuando otorguen fé pública en materia contable a través de su respectivas firmas, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que pudieren cometer en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y/o administrativo que hubiere lugar conforme a las normas legales vigentes.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS DE "COOPEC LTDA."

CAPÍTULO I

VÍNCULO DE ASOCIACIÓN, REQUISITOS, CLASES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 54. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: Las personas inscritas en el registro social de "**COOPEC LTDA.**" tienen el carácter de asociados. También podrán vincularse y obtener dicho carácter las personas naturales ó jurídicas que manifiesten su interés expreso de asociarse a la Cooperativa y que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto por la Cooperativa.

La calidad de asociado en "**COOPEC LTDA.**" se perfecciona a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el órgano permanente de administración, realice el primer aporte social-institucional y/o aporte social - pasivo social individual y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración tendrá un plazo para resolver la solicitud de asociación no superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la radicación de la petición.

ARTÍCULO 55. INSTITUCIONES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN CON COOPEC LTDA. Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que posean cualquier vínculo laboral, pensional o de afiliación con las siguientes entidades:

- a. Fundación Gimnasio Campestre
- b. Asociación de Padres de Familia de la Fundación Gimnasio Campestre
- c. Asociación de exalumnos de la Fundación Gimnasio Campestre.
- d. Fundación Promoción Humana
- e. Empresas e instituciones del sector educativo en Colombia, incluidas instituciones de educación básica, media, técnica, tecnológica y superior, que a juicio del Consejo de Administración ofrezcan idoneidad y estabilidad para garantizar el cumplimiento de los aportes sociales obligatorios.

PARAGRAFO I: Podrán ser también asociados de la Cooperativa, las personas naturales que tengan vínculo con las entidades mencionadas a través de un contrato de prestación de servicios. La forma, condiciones y términos para generar este vínculo serán establecidos por el Consejo de Administración, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

PARAGRAFO II: Podrán ser asociados de la Cooperativa los familiares de primer grado y segundo grado de consanguinidad del asociado que certifiquen ingresos como trabajadores dependientes o independientes, siempre que se garantice el pago de los aportes sociales obligatorios.

PARAGRAFO III: También podrán ser asociados de la Cooperativa los ex trabajadores o ex afiliados de las entidades mencionadas, siempre que así lo soliciten dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro y demuestren su vinculación como trabajadores dependientes de una entidad que, a juicio del Consejo de Administración, ofrezca garantías para el pago de los aportes sociales obligatorios.

PARAGRAFO IV: Podrán ser asociados de la Cooperativa los pensionados de las entidades que generan el vínculo asociativo o de las instituciones educativas reconocidas en Colombia, siempre que acrediten su calidad de pensionados y mantengan el cumplimiento de los aportes sociales obligatorios.

ARTÍCULO 56.-REQUISITOS PARA SER ASOCIADO- PERSONA NATURAL. Para ser admitidos como asociados a "**COOPEC LTDA.**", las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos de admisión:

- a. Ser persona natural, legalmente capaz.
- b. Poseer vínculo laboral, pensional, de prestación de servicios o de afiliación con las instituciones que generan el vínculo de asociación
- c. Presentar diligenciado el formulario de Solicitud de asociación.
- d. Los fondos a ser administrados por "**COOPEC LTDA.**" Deben ser de origen lícito.
- e. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar la respectiva entrevista y verificaciones.
- f. Autorizar expresamente la consulta y reporte en los bancos de datos ó centrales de riesgo.
- g. Autorizar de manera previa, expresa e informada el tratamiento de sus datos personales, tanto de carácter sensible como no sensible, conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Cooperativa y a la Ley 1581 de 2012.
- h. Autorizar igualmente el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como la inclusión en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) cuando sea procedente.

- i. Autorizar cuando aplique, el descuento por nómina o por libranza con destino a COOPEC LTDA. de la suma periódica sucesiva destinada a aportes sociales, pasivo social individual o cuotas de crédito, de acuerdo con los parámetros y periodicidades establecidas en el presente estatuto y en el Reglamento de Crédito.
- j. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Básica Jurídica y demás disposiciones aplicables.
- k. Autorizar consulta y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por la ONU, OFAC ó por cualquier otro organismo internacional competente.
- l. Comprometerse a pagar mensualmente las cuotas periódicas sucesivas, con destino a aportes sociales - pasivo social individual.
- m. Comprometerse a cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y reglamentos que rigen a las cooperativas y las decisiones tomadas por los órganos de administración y control de COOPEC LTDA.
- n. Acreditar, cuando sea aplicable, el vínculo como pensionado, familiar hasta segundo grado de consanguinidad o miembro de instituciones del sector educativo autorizadas en el Artículo 55.

ARTÍCULO 57.-REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS- PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas interesadas en ser asociadas a **COOPEC LTDA.**, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona jurídica sin ánimo de lucro, y estar comprendida dentro de las instituciones que generan el vínculo de asociación definido en el Artículo 55.
- b. Estar legalmente constituida y acreditar personería jurídica vigente mediante certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
- c. Diligenciar el formulario de Solicitud de asociación- persona jurídica y anexar los soportes exigidos por la Cooperativa.
- d. Documento donde el órgano competente autoriza la vinculación a **COOPEC LTDA.** (adjuntar copia del acta o decisión interna correspondiente).
- e. Copia del Estatuto de la Organización y del rut vigente.
- f. Poseer litud en los orígenes de los fondos a ser administrados por "**COOPEC LTDA.**" y suministrar la información requerida para la debida diligencia.
- g. Proporcionar toda la información de carácter empresarial, legal y económica que requiera la Cooperativa y aceptar la respectiva entrevista y verificaciones incluida, cuando aplique, la información sobre estructura de propiedad y/o control e identificación de beneficiario(s) final(es).
- h. Autorizar expresamente el tratamiento de datos, personales y demás datos comerciales, crediticios y financieros, de acuerdo con las políticas y manuales de la Cooperativa y la Ley 1581 de 2012.
- i. Autorizar consulta y no estar reportado tanto el representante legal, como la organización y los miembros de Junta Directiva/dignatarios con poder de administración en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por la ONU, OFAC o por cualquier otro organismo internacional competente.
- j. Comprometerse a pagar mensualmente los aportes sociales - pasivo social individual, en la forma y periodicidad que establezca el estatuto y sus reglamentos.
- k. Comprometerse a cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y reglamentos que rigen a las cooperativas y las decisiones tomadas por los órganos de administración y control de "**COOPEC LTDA.**".

- I. Comprometerse a actualizar anualmente (o cuando ocurra un cambio material y dentro de los treinta (30) días siguientes) la información suministrada para la debida diligencia, incluyendo representación legal, estructura de propiedad/control y beneficiario(s) final(es).

PARAGRAFO: Adicionalmente el representante legal deberá suministrar certificación de capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas, ó comprometerse a realizar capacitación sobre el sector en un término no superior a 90 días contados a partir de la aceptación de la organización como asociada a “**COOPEC LTDA.**” (la capacitación podrá ser impartida por COOPEC, por instituciones auxiliares del sector o por entidades reconocidas, y su cumplimiento deberá quedar soportado en el expediente del asociado).

ARTÍCULO 58.-REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ANTE COOPEC LTDA. Por regla general el representante legal del asociado - persona jurídica será el responsable de autorizar con su firma toda operación ante COOPEC LTDA., a menos que medie poder formal de delegación a otra persona que represente los intereses de la organización.

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 59.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de COOPEC LTDA. tienen, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes:

- a. Recibir información oportuna y efectiva sobre la gestión de la Cooperativa, reformas estatutarias y reglamentarias, resultados económicos y balance social, en especial
- b. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea.
- c. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de administración o control y comités en los que participe, según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un (1) solo voto, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- d. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa a través de los órganos estatutarios de control: examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, pertinentes relacionados con hechos o actos específicos en la oportunidad y con los requisitos que prevean la ley, los estatutos y reglamentos de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.
- e. Retirarse voluntariamente de COOPEC LTDA. previo cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados del vínculo de asociación.
- f. Designar beneficiarios de sus aportes sociales y excedentes en caso de fallecimiento.
- g. Utilizar los servicios y realizar operaciones concordantes con el objeto social la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- h. Participar en las actividades, en la administración y control de "COOPEC LTDA." mediante el desempeño de cargos sociales, en las formas y términos previstos en el estatuto y reglamentos.
- i. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y/o reglamentos.
- j. Presentar, por los conductos y medios establecidos, iniciativas, proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la organización o de sus servicios.
- k. Los demás que se deriven de las leyes vigentes, el presente estatuto y/o reglamentos de la organización.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos anteriormente enunciados está condicionado al cumplimiento de los deberes del asociado.

ARTÍCULO 60. -DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de COOPEC LTDA. tienen los siguientes deberes además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente Estatuto, los cuales se aplicarán bajo criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

- a. Conocer los principios básicos del Cooperativismo y acatar el contenido de los estatutos, normas y reglamentos de la Cooperativa.
- b. Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su vinculación a COOPEC LTDA.
- c. Aceptar y cumplir las normas legales vigentes, las establecidas en el estatuto y reglamentos de "**COOPEC LTDA.**", y las decisiones tomadas por los órganos de administración y de control, siempre que se encuentren ajustadas en derecho.
- d. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, participar en los programas de educación solidaria, así como en los demás eventos a que sean convocados, especialmente los destinados a adquirir conocimientos sobre la naturaleza, características, principios y fines de las cooperativas en Colombia y en particular el marco legal interno, estructura orgánica, actividades y servicios de "**COOPEC LTDA.**".
- e. Abstenerse de efectuar actos ilícitos o de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad y seguridad económica, o el prestigio social de COOPEC LTDA., como generación del pánico Económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.
- f. Suministrar y actualizar oportunamente la información personal que le solicite la organización y avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio, dirección de correspondencia, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal, así como las modificaciones que se produzcan en los requisitos de admisión, especialmente el relativo a su situación laboral y de ingresos.
- g. Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con la Cooperativa y a los asociados, en todo conforme a las normas éticas establecidas.
- h. Utilizar adecuadamente los servicios de la Organización.
- i. Desempeñar con diligencia, efectividad, ética y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
- j. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- k. Abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- l. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
- m. Por ninguna razón los asociados que tengan acceso a información privilegiada o reservada de COOPEC LTDA. podrán hacer uso público o particular de la misma.
- n. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
- o. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- p. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones cuando haya lugar a ello.
- q. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.
- r. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
- s. Los demás deberes que exijan y estipulen la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 61.-PROHIBICIONES. Serán prohibiciones expresas para los asociados de "**COOPEC LTDA.**", las siguientes:

- a. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social ó económica de la Cooperativa.
- b. Realizar actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de "**COOPEC LTDA.**", de los miembros de los órganos de administración y control, Asociados y Empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.
- c. Realizar actos u omisiones que contravengan las políticas ó Código de Buen Gobierno de la Cooperativa ó del Sector de la economía Solidaria.
- d. Utilizar el nombre, el logo y demás distintivos de "**COOPEC LTDA.**" y de las Empresas que conforman el vínculo de asociación sin autorización previa.

CAPITULO III

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 62.- RETIRO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- a. Retiro voluntario.
- b. Fallecimiento del asociado
- c. Exclusión debidamente adoptada por la Cooperativa
- d. Disolución o liquidación en el caso de personas jurídicas
- e. Desaparición forzada ó muerte presunta.
- f. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado

ARTÍCULO 63.-REIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario de la Cooperativa deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante la Gerencia. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

ARTÍCULO 64.-REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "**COOPEC LTDA.**" y solicite nuevamente su reingreso, deberá diligenciar el formulario de solicitud de asociación, solo después de haber transcurrido por lo menos seis (6) meses de su retiro, y cumplir los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 65.- FALLECIMIENTO O MUERTE PRESUNTA. En caso de fallecimiento o de muerte presunta por desaparecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la fecha de la sentencia que declare la muerte presunta de conformidad con la ley. Tales situaciones se probarán con la presentación del registro de defunción o la sentencia, según sea el caso.

El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Para los asociados-persona jurídica, el Consejo de Administración procederá a su desvinculación a petición de parte una vez sea suministrado documento formal de disolución y liquidación expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 66.-DESAPARICIÓN FORZADA. Consiste en la situación jurídica de las personas de quienes no se tiene noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas. Se configura cuando se acredite formalmente ante la Cooperativa la desaparición forzada, cumpliendo a cabalidad los requisitos legales establecidos para tal fin y debidamente declarada por autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 67.-REINGRESO POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA O MUERTE PRESUNTA. El asociado que haya sido retirado de "COOPEC LTDA." por desaparición forzada ó muerte presunta, tendrá derecho a su reintegro inmediatamente se restablezcan formalmente sus derechos civiles y solicite nuevamente su reingreso, diligenciando para tal fin el formulario de solicitud de asociación.

PARAGRÁFO: En la hoja de vida del asociado, se dejará constancia de tal hecho.

ARTÍCULO 68. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES DE ASOCIADO. El asociado que pierda alguno o varios de los requisitos necesarios para ser admitido en la Cooperativa – especialmente la capacidad legal -, perderá la calidad de asociado y así deberá declararlo el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69.-EXCLUSIÓN. Es la sanción que adopta "COOPEC LTDA.", como consecuencia de un proceso disciplinario llevado a cabo de conformidad con los requisitos y garantías establecidos en el estatuto y/o reglamento destinado para tal fin.

ARTÍCULO 70.-EFECTOS JURÍDICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Una vez formalizada la desvinculación del asociado, por cualesquiera de las causas establecidas en el presente estatuto, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "COOPEC LTDA." salvo que se trate de créditos de vivienda, se realizarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará, al ex asociado, beneficiarios o a sus sucesores, el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes ó s sociales individuales, y demás derechos económicos que posea.

ARTÍCULO 71.-EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE MUTUO. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del ex asociado del registro social. Por regla general, el asociado que pierda tal calidad, y ostente la calidad de deudor de créditos y la obligación no se cubra con el cruce o compensación de aportes sociales - pasivo social individual, y prestaciones correspondientes cuando medie libranza que así lo establezca, "COOPEC LTDA." podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos, sin perjuicio que la Cooperativa, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

En todo caso el pago del saldo a plazo por parte de los ex asociados, se regirá por las políticas y disposiciones reglamentarias relacionadas con los contratos de mutuo a terceros-ex asociados.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

PARAGRAFO: Cuando el asociado que pierda su calidad sea deudor de crédito de vivienda en los términos legales establecidos para tal fin, las condiciones iniciales de plazo y tasa de interés se mantendrán respecto del saldo que resulte luego de la aplicación o compensación de aportes.

CAPITULO IV

CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 72.-CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES. Todo asociado a "COOPEC LTDA.", deberá realizar el pago de las cuotas sucesiva mensuales permanentes, bajo los siguientes parámetros:

- a. Para los trabajadores de las instituciones que generan el vínculo de asociación, el aporte mínimo será del 4% y un máximo del 10% del salario básico mensual.
- b. Trabajadores que devenguen salario integral, podrán aportar a COOPEC LTDA. mínimo el 2% y máximo el 10% del salario mensual
- c. Los pensionados y próximos a pensionarse, aportarán mínimo el 1% y máximo el 10% de la mesada pensional, siempre y cuando demuestren que tienen obligación de hacer aporte adicional para pensión
- d. Personas jurídicas el 20% de un SMMLV
- e. Los ex empleados que conserven la calidad de asociados, aportarán mensualmente mínimo 6% del salario mínimo legal vigente y máximo un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 73.-DESTINO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS. El total de las cuotas periódicas sucesivas, se destinarán en un 100% a la cuenta de aportes sociales de cada persona natural ó jurídica.

PARAGRAFO: La clasificación de aportes sociales en: individuales (de propiedad de los asociados) ó institucionales (de propiedad de la organización) corresponden a la entrada en vigencia de las NIIF en las organizaciones solidarias; en el evento de no prosperar tal disposición para las organizaciones solidarias la denominación de los aportes sociales continuará incólume de acuerdo a las normas legales vigentes

ARTÍCULO 74.-MEDIO DE PAGO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES. Las cuotas sucesivas, así como los demás descuentos expresamente autorizados por el Asociado deberán hacerse a través del sistema de pago de descuento por libranza, y por consignación los asociados que no cuenten con vínculo directo con una patronal. Sin perjuicio de la obligación que le asiste a todo asociado de "COOPEC LTDA." de consignar en la cuenta de la Cooperativa ó pagar por caja los descuentos parciales o totales no realizados por la entidad responsable de aplicar los descuentos de libranza, en los términos establecidos en el presente estatuto y/o reglamentos.

ARTÍCULO 75.-AFECTACIÓN DE LAS CUOTAS SUCESIVAS. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga o garantice con éstos, para lo cual COOPEC LTDA. podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables e intransferibles a otros asociados ni a terceros y por regla general solo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación.

ARTÍCULO 76.-CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. En COOPEC LTDA., procederá la cesión de aportes sociales en los siguientes casos:

1. Mandato de la asamblea.
2. Voluntad expresa de las partes.

PARAGRAFO: "COOPEC LTDA." se reserva el derecho de aceptar ó no la cesión de acuerdo a las políticas definidas por el Consejo de Administración en el reglamento destinado para tal fin.

ARTÍCULO 77.-FORMAS DE HACER APORTES SOCIALES. Los aportes sociales que hacen los asociados de COOPEC LTDA., serán de dos clases:

- a. Ordinarios. Son aquellos aportes sociales individuales obligatorios que hacen los asociados en el monto y periodicidad que establece el estatuto.
- b. Extraordinarios. Corresponden a los aportes sociales individuales obligatorios que hacen los asociados, por disposición expresa de la asamblea general.

Los asociados podrán incrementar voluntariamente sus aportes sociales individuales obligatorios, caso en el cual tendrán el carácter de ordinarios.

PARAGRAFO: Para la aprobación de todo aporte social extraordinario, se requerirá el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asociados ó delegados hábiles presentes en la asamblea en el momento de la decisión.

ARTÍCULO 78.-INCREMENTO ANUAL DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados a **COOPEC LTDA.** podrán mantener el poder adquisitivo, incremento anual en un límite no superior al del índice nacional de precios al consumidor IPC, con relación al año calendario inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: El valor del incremento de los aportes sociales que apruebe la asamblea general, en todos los casos se acreditará en la cuenta individual de cada asociado y quedará formando parte integrante de los mismos, con cargo al Fondo destinado para tal fin.

ARTÍCULO 79.-LÍMITE DE LOS APORTES SOCIALES. Cuando el aporte social de un asociado persona natural supere el 10% o una persona jurídica el 49% del total de los aportes sociales - pasivo social individual, la cuota económica sucesiva y permanente se suspenderá.

ARTÍCULO 80.-INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales los destinará **"COOPEC LTDA.** "a las operaciones propias del objeto social, a juicio del Consejo de Administración, entre otras deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 81.-PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS. Formalizado la desvinculación del asociado a **"COOPEC LTDA."** por parte del órgano competente, y en el evento de existir saldos pendientes a favor de la Cooperativa, la administración realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado en los siguientes términos:

- a. Se aplicarán en primera instancia a compensar las sanciones pecuniarias existentes a la fecha.
- b. En caso de encontrarse en cobranza pre ó judicial se descontarán los respectivos honorarios establecidos por **"COOPEC LTDA."**.
- c. Subsidiariamente se compensarán las obligaciones crediticias que posean la menor tasa de interés pactada y en subsidio las obligaciones económicas con menores saldos insolutos ó las que presente mayor morosidad.

ARTÍCULO 82.-RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Si al momento de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes sociales.

Para establecer el total de la pérdida, al monto de la reserva legal para la protección de aportes de la organización se le resta la sumatoria de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los del resultado del ejercicio actual, rubros que se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 83.-EXCEPCIÓN A LA SOCIALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA. Cuando la reserva para la protección de aportes sociales es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor total de los aportes sociales a que tenga derecho.

ARTÍCULO 84.-DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado de **"COOPEC LTDA."**.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que **"COOPEC LTDA."** les devuelva el valor de los aportes sociales y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud, previas las compensaciones y deducciones de su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **"COOPEC LTDA."**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, en este evento se podrá reconocer intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los noventa y un (91) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 85.-DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO. Cuando se acredite la muerte o la desaparición forzada de un asociado a la cooperativa y haya lugar a la devolución de aportes sociales entre otros derechos pecuniarios, una vez realizados los respectivos cruces ó compensaciones se seguirá las siguientes instrucciones:

Los aportes del causante no podrán entregarse sin que medie proceso de sucesión, salvo que exista testamento conforme las solemnidades que exige la ley.

ARTÍCULO 86.-REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS Ó HEREDEROS. Existe renuncia voluntaria a favor de **"COOPEC LTDA."**, de aquellos saldos a favor del asociado, beneficiarios ó herederos, si pasados tres (03) años después de haber notificado por parte de la Cooperativa de la disposición de los mismos, estos no se hacen presentes para reclamarlos, serán trasladados al pasivo contable, como una cuenta por pagar a nombre de los beneficiarios o herederos, y en tal caso de necesidad de depuración de las cuentas por pagar, se deberá dar el trámite contemplado en el artículo 381 del código general del proceso y el artículo 1656 del código civil colombiano.

CAPÍTULO V

DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 87.-COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. Será competencia de la Junta de Vigilancia, adelantar las investigaciones a los asociados. A petición de parte o de oficio, el órgano de control social realizará dicha función respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecido en el estatuto y/o reglamento, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previstos en la Constitución Política.

ARTÍCULO 88.-DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los órganos de administración y control propender por la disciplina social en **"COOPEC LTDA."**, para lo cual podrán hacer amonestaciones y/o aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

- a. Multa.
- b. Suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan cargos sociales.
- c. Suspensión parcial temporal de servicios de servicios ó derechos.
- d. Suspensión total temporal de servicios ó derechos.
- e. Exclusión

ARTÍCULO 89.-LA AMONESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La amonestación en "COOPEC LTDA." no está catalogada como sanción disciplinaria, toda vez que corresponde a un llamado de atención que tiene como fin principal prevenir la omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia previa de la posible imposición de sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO: La amonestación podrá ser verbal ó escrita y de ésta se dejará evidencia en la hoja de vida del asociado amonestado.

ARTÍCULO 90. -GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. La gravedad de la falta cometida y las causales establecidas determinarán la sanción que "COOPEC LTDA." debe imponer y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para la Cooperativa, o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

ARTÍCULO 91.-SANCIÓN MULTA. Procederá sanción pecuniaria en la Cooperativa, cuando el asociado, delegados, miembros de los órganos de administración, control y de comités de apoyo no asistan o no participen en eventos y/o actividades previamente convocados por la organización.

PARAGRAFO: La sanción sólo procederá cuando el asociado se haya inscrito para dicha actividad a menos que por el ejercicio propio de sus funciones y/o deberes le corresponda asistir ó participar.

ARTÍCULO 92.-MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. La sanción pecuniaria por multas oscilará entre un 5% y 10% del salario mínimo mensual legal vigente, y se destinará a actividades, bienes ó servicios que incentiven la participación de los asociados en los actos, eventos ó actividades que realice la Cooperativa.

PARAGRAFO: Sólo podrán estar excluidos de la sanción pecuniaria los asociados que radiquen documento en "COOPEC LTDA." en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados desde el día de la actividad, donde informen únicamente razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifique su inasistencia y suministre prueba sumaria de la causa que generó dicha inasistencia.

ARTÍCULO 93.- CAUSALES DE SANCIÓN PECUNIARIA. Las siguientes conductas generaran responsabilidad pecuniaria del asociado para con la Cooperativa:

- a. Por la no participación en eventos electorarios.
- b. los miembros de los órganos de administración, control y demás comités de apoyo que no concurren a las sesiones convocadas ordinaria y extraordinariamente en la forma y tiempo establecidos reglamentariamente.
- c. Por la inasistencia a asambleas generales de asociados ó delegados, de carácter presencial y no presencial.
- d. Por no asistir a eventos ó actividades de educación solidaria de carácter presencial ó virtual, organizados por ó con recursos de "COOPEC LTDA."
- e. Por inasistencia a evento y/o actividad de la Cooperativa, siempre que haya mediado inscripción ó manifestación expresa de asistir.

ARTÍCULO 94.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DESEMPEÑAN CARGOS SOCIALES. Esta sanción sólo aplica para los delegados, asociados miembros de los órganos de administración ó control y los del comité de apelaciones. La sanción por suspensión no podrá superar un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

PARAGRAFO: En todas las reuniones, en que se trate el proceso disciplinario de miembros de los órganos de administración, control ó del comité de apelaciones, el disciplinado deberá declararse impedido y entrará a reemplazarlo su respectivo suplente, de lo cual se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 95.- CAUSALES DE SANCIÓN COMO MIEMBRO QUE DESEMPEÑE CARGO SOCIAL. Los miembros que desempeñen cargos sociales en "COOPEC LTDA." adicionalmente podrán ser sancionados por:

- a. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- b. No haber realizado en la forma y oportunidad el proceso de capacitación establecido como requisito para haber sido elegido delegado, miembro de los órganos de administración ó control.
- c. El incumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan como miembros de dichos órganos.
- d. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto
- e. Incurrir en conflictos de interés con la Cooperativa.
- f. El abuso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- g. Por inasistencia a tres (3) reuniones continuas o discontinuas del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 96.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES. Una vez en firme la sanción a los miembros que desempeñan cargos sociales, el cuerpo colegiado correspondiente nombrará de forma provisional al suplente numérico o personal en el cargo, durante el tiempo que perdure la sanción temporal.

ARTÍCULO 97.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS. El Consejo de Administración de COOPEC LTDA. podrá declarar suspendidos los derechos de los asociados por las siguientes causas:

- a. Por mora injustificada durante más de treinta (30) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Cooperativa en el pago de sus aportes.
- b. Por incumplimiento negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confió la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos en la forma señalada en la respectiva reglamentación, y
- d. Por incumplir los deberes de asociados consagrados en el artículo 10 de estos estatutos.
- e. Por incumplimiento parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- f. Por ejercer en la Cooperativa actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
- g. Por incumplimiento parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.

PARAGRAFO: La suspensión podrá durar hasta noventa (90) días calendarios y no exime al asociado de cumplir sus obligaciones pecuniarias y demás responsabilidades para con la Cooperativa.

- a. Por reticencia en la presentación de informes o documentos que se exija.
- b. Por no constituir, reemplazar o asegurar las garantías de los créditos concedidos en la forma y oportunidad establecidas en la operación ó en concordancia con el régimen de garantías del reglamento de crédito.
- c. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que se requieran con relación a la actividad del asociado.

ARTÍCULO 98. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS Ó DERECHOS. Los asociados sancionados bajo esta modalidad, tendrán suspendidos los servicios respecto de los cuales se incumplieron las normas estatutarias ó reglamentarias, en los demás casos se

suspenderán los servicios ó derechos provenientes de los fondos pasivos agotables.

ARTÍCULO 99.- SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE SERVICIOS O DERECHOS. "COOPEC LTDA.", establece como causal de suspensión total temporal de servicios ó derechos las siguientes, por un lapso no superior a tres (3) meses:

- a. Ser reincidente en la omisión de actualizar anualmente la información general requerida por la Cooperativa en las condiciones de tiempo y modo establecido en el presente estatuto.
- b. Por reticencia en la presentación de informes o documentos que se exija.
- c. Por no constituir, reemplazar ó asegurar las garantías de los créditos concedidos en la forma y oportunidad establecida en la operación ó en concordancia con el régimen de garantías del reglamento de crédito.
- d. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que se requieran con relación a la actividad del asociado.

ARTÍCULO 100.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. El Consejo de Administración ordenará a la administración de "COOPEC LTDA." la suspensión total temporal de los servicios y derechos del asociado sancionado, durante el tiempo establecido en la sanción.

ARTÍCULO 101.- EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Consiste en la desvinculación definitiva del asociado de la Cooperativa. El Consejo de Administración de la Cooperativa decidirá la exclusión del asociado de COOPEC LTDA. en los siguientes casos:

- a. Por infracciones a los principios Cooperativos, a la normatividad vigente, a la disciplina social, establecida en los presentes estatutos, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho propio o de terceros.
- c. Por falsedad, debidamente probada o manifiesta en documentos y/o información suministrados a la cooperativa.
- d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia ilícita o fraudulenta
- e. Por incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones asumidos con la Cooperativa.
- f. Por mora, injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- g. Por tres (3) inasistencias continuas a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas.
- h. Por irrespeto a los miembros de los órganos de administración, control, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de "COOPEC LTDA."
- i. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad, el prestigio social y económico ó la disciplina social de "COOPEC LTDA."
- j. Ser reportado en las listas restrictivas nacionales y/o internacionales del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- k. Por contundente evidencia del origen ilícito de los recursos ó bienes del asociado
- l. Por haber sido sancionado por la entidad gubernamental que realiza funciones de supervisión a las cooperativas.
- m. Por efectuar operaciones ficticias.
- n. Por promover, participar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales en la Cooperativa, como por ejemplo la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
- o. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el presente estatuto.
- p. Por no denunciar oportunamente y ante las autoridades de la organización, los hechos sobre los cuales tenga conocimiento y que consistan en la violación del marco legal vigente, el presente estatuto, reglamentos o intereses económicos de COOPEC LTDA. por parte de otro asociado.

- q. Cuando el asociado se encuentre vinculado a un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y, como consecuencia de dicho proceso, incumpla de manera grave o reiterada las obligaciones adquiridas con la Cooperativa, o se configure un riesgo cierto y relevante para la recuperación de la cartera o la estabilidad financiera de la entidad, previa evaluación técnica del riesgo y con garantía plena del debido proceso.

ARTÍCULO 102.- CAUSALES DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación disciplinaria las siguientes:

- a. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
- b. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
- c. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza a la Cooperativa, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.
- d. Ser por primera vez sujeto investigado disciplinariamente.

ARTÍCULO 103.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de agravación disciplinaria las siguientes:

- a. La reincidencia en comisión de faltas.
- b. Cometer la infracción para ocultar otra.
- c. Evadir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- d. Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta.
- e. Ser miembro de los órganos de administración, control ó comités de apoyo.

ARTÍCULO 104.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE LA AGRAVACIÓN. Cuando dentro del proceso disciplinario se evidencien causales que generan agravantes, el Consejo de Administración podrá imponer una sanción más fuerte, imponer la multa o la suspensión como accesoria una de la otra.

ARTÍCULO 105.- CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS. El proceso disciplinario, en cualquiera de sus etapas no afectará el cumplimiento y responsabilidad de los asociados ante las obligaciones suscritas a través del contrato de mutuo, hasta que se realice el respectivo cruce o compensación establecido en las condiciones de modo y tiempo en el presente estatuto.

ARTÍCULO 106.- ETAPAS MINIMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En las investigaciones disciplinarias internas de "COOPEC LTDA." se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación del mismo.
- b. Pliego de cargos al investigado.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado del expediente con las respectivas recomendaciones,
- g. Decisión de la sanción por parte del Consejo de Administración
- h. Notificación de la sanción al asociado.
- i. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- j. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 107.- COMPETENCIAS EN LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para desarrollar el proceso disciplinario en las etapas preliminares hasta el traslado del expediente,

será la Junta de vigilancia y el órgano de administración sobre el cual recae la facultad de decidir sobre la terminación anticipada del proceso, la absolución o imposición de sanciones, será el Consejo de Administración, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones.

En todo caso, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia velarán por el respeto al debido proceso y demás derechos y garantías del investigado durante el trámite de todo el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 108.- INCOMPATIBILIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado, investigador y sancionador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello podría configurar conflicto de interés. Los órganos de administración y control velarán por tomar las medidas necesarias para evitar posible conflicto de intereses.

PARAGRAFO: En el evento de presentarse tal situación, el titular oportunamente deberá declararse impedido y solicitar que sea llamado el respectivo suplente del órgano colegiado.

ARTÍCULO 109.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El Consejo de Administración, expedirá un reglamento que establezca plazos, procedimientos y requisitos en cada una de las etapas procesales establecidas en el presente capítulo del régimen disciplinario de "**COOPEC LTDA.**", garantizando en todo momento los principios generales del debido proceso, derecho a la defensa y demás garantías constitucionales.

PARAGRAFO: Para efectos de notificación, la Cooperativa podrá agotar éste procedimiento a través de correo físico ó dirección electrónica del investigado, siempre que aparezcan referenciados por el implicado en los registros o archivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 110.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Cuando las causales que originan el proceso disciplinario correspondan a las sanciones de multas, suspensión temporal de funciones a los miembros de los órganos de administración o control y suspensión parcial temporal de servicios o derechos, los términos establecidos en el reglamento disciplinario de "**COOPEC LTDA.**" se podrán reducir a la mitad. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente

ARTÍCULO 111.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Son causales de terminación anticipada del procedimiento disciplinario las siguientes:

- a. Muerte del investigado
- b. Prescripción de la acción disciplinaria.
- c. Inexistencia del hecho investigado.
- d. Cuando la conducta investigada no esté tipificada como falta o no sea imputable al presunto infractor.

ARTÍCULO 112.- EXTINCIÓN. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- a. La muerte del investigado.
- b. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARAGRAFO: El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 113.- PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

PARAGRAFO: Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 114.- RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

ARTÍCULO 115.- PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración de "**COOPEC LTDA.**" no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

ARTÍCULO 116.- PERMANENCIA DE DERECHOS. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

ARTÍCULO 117.- COMITÉ DE APELACIONES. Es un órgano de administración facultado por la asamblea competente para resolver, en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por el Consejo de Administración en el trámite de procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 118.- MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes deben reunir las mismas calidades exigidas para ser integrante del Consejo de Administración, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, aplicando el procedimiento electoral determinado estatutariamente para elegir a el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 119.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 120.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones del comité de Apelaciones, las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir coordinador y secretario.
- b. Velar porque las sanciones disciplinarias se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.
- c. Recibir y decidir conforme a derecho, el recurso de apelación presentado por los asociados.
- d. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y/o al órgano de control gubernamental, sobre las irregularidades que existan en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el estatuto y/o respectivos reglamentos.
- e. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general, y
- f. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al recurso de apelación

ARTÍCULO 121.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Además de lo establecido legalmente, son deberes especiales de los miembros del comité de apelaciones de "**COOPEC LTDA.**" las siguientes:

- a. Cumplir a cabalidad y oportunamente las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Conocer el estatuto y el reglamento del comité de apelaciones de La Cooperativa.
- c. Adquirir capacitación para el ejercicio de las funciones.

- d. Abstenerse de aprobar decisiones que vulneren el marco legal vigente, instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental, el estatuto y/o reglamentos.
- e. Informar a la administración de la Cooperativa cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en la organización, para lo cual se comunicará por escrito vía correo electrónico lo pertinente en cada caso.
- f. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- g. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- h. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente evidencia en la respectiva acta.
- i. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- j. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- k. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- l. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

ARTÍCULO 122.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son derechos de los miembros del comité de Apelaciones:

- a. Recibir capacitación efectiva para el cumplimiento de las funciones, por lo menos ocho (8) días calendarios anteriores al ejercicio de sus funciones.
- b. Solicitar asistencia ó concepto técnico cuando lo considere necesario.
- c. Realizar salvamento de voto, cuando no esté de acuerdo con una de las decisiones tomadas.
- d. Recibir en su totalidad el expediente, y exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- e. Tener acceso a las actas y/o grabaciones de audio de las prácticas de pruebas
- f. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o el marco legal vigente.

TÍTULO III

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

CAPÍTULO I

ASAMBLEA: INTEGRACIÓN, CLASES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 123.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de COOPEC LTDA. la constituye la reunión de los asociados hábiles, o delegados debidamente convocados. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, aún los ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 124.- ASOCIADOS HÁBILES . Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha establecida no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPEC LTDA..

ARTÍCULO 125.- FECHA DE HABILIDAD. El último día hábil del mes de enero de cada anualidad, será la fecha límite para que los asociados estén hábiles para elegir y/o ser elegido delegado ó asistir a la Asamblea general Ordinaria. Tratándose de asambleas extraordinarias la habilidad de establecerá con fecha mínima de diez (10) días calendarios anteriores a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 126.- VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES: La Junta de Vigilancia de "COOPEC LTDA." verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y certificará la relación de estos últimos, la cual será publicada por la Gerencia para conocimiento de los afectados.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia expedirá, con destino al órgano de supervisión gubernamental, certificación de los asociados que definitivamente resulten inhábiles para asistir a la Asamblea.

ARTÍCULO 127.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES. Para efectos de verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles, la Gerencia de "COOPEC LTDA." deberá suministrar a la Junta de Vigilancia, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se analice la habilidad, los siguientes documentos:

- a. Certificado de asociados hábiles e inhábiles firmado por el Representante Legal y Contador.
- b. Copia de la impresión actualizada del libro registro de asociados.
- c. Auxiliar contable terceros de cartera de créditos y/o cuentas por cobrar.

PARAGRAFO: La información solicitada hará parte integral del acta de la Junta de Vigilancia en la que se verifique el listado de asociados inhábiles.

ARTÍCULO 128.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas Asambleas solo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 129.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a cien (100), o por la distancia de la vecindad de ellos, o cuando resultare desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegados. En el documento de convocatoria, se especificará la causa que originó la asamblea General de Delegados.

En este caso el Consejo de Administración, reglamentará el procedimiento de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Así mismo, el reglamento determinará el número mínimo de delegados por elegir, el cual no será en ningún caso inferior a veinte (20). Su período será de dos (2) años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

PARAGRAFO I. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO II. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.

Para ser elegido delegado se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Ser mayor de 18 años y contar con plena capacidad legal.
3. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado.
4. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.
5. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa durante los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 130.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Por regla general, las convocatorias a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el Consejo de Administración.

La Junta de vigilancia, El Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si transcurrido un mes a partir de la solicitud anterior el Consejo de Administración ha hecho caso omiso de la misma, o de la orden que en tal sentido formule la respectiva autoridad de control, la convocatoria deberá hacerla el Gerente de COOPEC LTDA o el Revisor Fiscal.

Las convocatorias a las asambleas ordinarias o extraordinarias se harán mediante carta circular escrita o correo electrónico dirigido a los asociados de COOPEC LTDA. en la cual se señale la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión.

Las asambleas ordinarias deberán convocarse por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación y las asambleas extraordinarias con diez (10) días calendario de anticipación, siempre y cuando en estas últimas no se vayan a considerar los estados financieros de fin de ejercicio, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse con la misma antelación que para la ordinaria y se dará a conocer mediante publicación en las carteleras de sus oficinas, o en la Pág.ina web institucional, o en redes sociales, o en medios de divulgación masiva, o mensaje remitido al correo electrónico que la persona tenga registrado en la Cooperativa.

CAPITULO II

OTROS SISTEMAS DE REUNIÓN

ARTÍCULO 131.- REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COOPEC LTDA podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de COOPEC LTDA, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 132.- LEGALIDAD DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que medie prueba, habrá reunión No presencial de Asamblea u órganos colegiados, cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARAGRAFO: Se advierte que para el caso de las reuniones no presenciales es indispensable contar con la participación del número de miembros totales requeridos para establecer el quórum.

ARTÍCULO 133.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. De igual forma serán válidas las decisiones de cuerpos colegiados a excepción de la Asamblea en "**COOPEC LTDA.**", cuando todos los asociados que integran el cuerpo colegiado expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados facultados para la toma de la(s) decisión (es), según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal de la Cooperativa y el presidente ó secretario del cuerpo colegiado serán los responsables de informar a sus miembros de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, a través de la publicación de la respectiva acta.

ARTÍCULO 134.- GESTIÓN DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Para todos los demás efectos las reuniones no presenciales se regirán por las reglas de las presenciales, pero será responsabilidad del Gerente, gestionar en conjunto con el presidente ó secretario convocante, desarrollar los procedimientos y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 135.- PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. La secretaria del respectivo cuerpo colegiado y/o el representante legal de "**COOPEC LTDA.**" serán los responsables de la custodia las pruebas documentales, digitales, de audio y/o video y copia de las actas, donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 136.- PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN. Por regla general, las reuniones de asamblea general deben realizarse con los asociados ó delegados según sea el caso, los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los cuales no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

QUÓRUM, REGIMEN DE VOTO, MAYORIAS, DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 137.- QUÓRUM. La asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un Acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del requerido para la constitución de una cooperativa de este tipo.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el Acta de que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

PARAGRAFO I. En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

PARAGRÁFO II. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 138.- MAYORÍA ABSOLUTA. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta, es decir cuando la decisión obtenga más de la mitad de los votos de los asistentes, al momento de tomar la decisión.

ARTÍCULO 139.- MAYORÍA CALIFICADA. En todo caso de reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos 2/3 partes de los presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos las 2/3 partes de los presentes a la asamblea.

ARTÍCULO 140.- RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la elección de delegados para Asambleas Generales.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, los miembros de comités de apoyo, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, o exista conflicto de intereses, incluyendo, sin limitarse a:

- a) Aprobación de estados financieros, cuentas e informes de gestión y de control.
- b) Remuneraciones, reconocimientos o beneficios que les conciernan
- c) Contratos, operaciones o transacciones en las que intervengan directa o indirectamente.
- d) Exoneraciones de responsabilidad o transacciones sobre reclamaciones.
- e) Elección, remoción o evaluación de su propio cargo u órgano.

PARAGRAFO I: Cuando alguno(s) de los asistentes a la Asamblea se encuentre(n) impedido(s) para votar, le corresponderá al Presidente de la Asamblea ó a cualquier asociado solicitar su retiro provisional del recinto donde ésta se lleve a cabo, mientras se toma la decisión. El quórum y las mayorías se computarán excluyendo al presunto impedido para el punto correspondiente; su voto no se tendrá en cuenta y, si fuere determinante, se repetirá la votación sin dicho voto.

PARAGRAFO II: Todo asistente deberá declarar su impedimento cuando exista conflicto de interés; cualquier asociado podrá recusar. La Asamblea decidirá el impedimento o la recusación por mayoría simple, sin la participación del presunto impedido, dejando constancia en el acta.

PARAGRAFO III: Las elecciones de miembros de órganos de administración y control y las decisiones relativas a responsabilidades personales se realizarán mediante voto secreto, salvo que la Asamblea, por mayoría absoluta, adopte otro mecanismo que garantice la libre expresión del voto.

PARAGRAFO IV: Los casos de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés se complementarán con el Código de ética y buen gobierno de COOPEC.

ARTÍCULO 141.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias podrán decidir la suspensión de la reunión por mayoría de sus asistentes, la cual deberá reiniciarse dentro de los tres días siguientes después de haberse aprobado dicha suspensión, en el evento en que no se reinicie dentro de este plazo, deberá convocarse nuevamente a la Asamblea.

ARTÍCULO 142.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. Reunidos los asociados o delegados, según el caso, el Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, aprobará o ratificará el Reglamento propuesto por el Consejo de Administración. a continuación, se procederá a la elección de la Mesa Directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente y a la integración de una comisión de dos (2) representantes encargada de la revisión aprobación del Acta. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiere el nombramiento de un secretario ad-hoc.

La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la Comisión nombrada para aprobarlas, en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados o delegados hábiles convocados asistentes a la asambleas generales, de las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las constancias presentadas por nombramientos efectuados; fecha hora y lugar de clausura.

PARAGRAFO: Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o los estatutos, quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que hubieren designado para tal efecto.

ARTÍCULO 143.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices y políticas generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Examinar los informes del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia con el fin de controlar y evaluar el desarrollo de los resultados.
- c. Examinar modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, el proyecto de aplicación de excedentes documentos que deberán permanecer en la Secretaría de la Cooperativa con antelación de quince (15) días a la celebración de la Asamblea.
- d. Elegir o declarar electos los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, el comité de apelaciones y demás organismos que considere convenientes para el desarrollo del objeto social de COOPEC LTDA. Fijarles su remuneración. Ratificar su remoción de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto
- e. Aprobar con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados asistentes y/o delegados sobre las reformas estatutarias que se presenten y sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación de COOPEC LTDA.
- f. Destinar los excedentes resultantes del ejercicio anual, y fijar los montos de los aportes sociales obligatorios con sujeción a la norma vigente y a estos Estatutos.
- g. Fijar los montos de los aportes sociales institucionales o individuales, sean ordinarios ó extraordinarios.
- h. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- i. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- j. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 144.- INFORME DE GESTION. El informe anual de gestión de la Cooperativa deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la organización y deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- a. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio anual.
- b. La evolución previsible de la organización.
- c. Las operaciones celebradas con los administradores.
- d. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización.

PARAGRAFO: El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos del órgano permanente de administración. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 145.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son órganos de administración de COOPEC LTDA. los siguientes:

- a. Asamblea de asociados
- b. Consejo de Administración
- c. Gerencia

ARTÍCULO 146.- ELECCIÓN DE MIEMBROS ORGANOS COLEGIADOS. Por regla general se realizará mediante el sistema de postulación personal, votación secreta y eligiendo a los respectivos suplentes numéricos. La asamblea se reserva la facultad de cambiar el sistema de postulación personal por el sistema de planchas (listas cerradas), caso en el cual la elección se

efectuará aplicando el método de cociente electoral y mayor residuo: el cociente electoral será el resultado de dividir los votos válidos por el número de cargos a proveer; cada plancha obtendrá tantos cargos como veces alcance el cociente y los cargos restantes se asignarán a las planchas con los mayores residuos. Las planchas deberán inscribirse con un número de renglones igual al número de cargos a proveer, y los suplentes se asignarán por cada plancha en el orden de inscripción. La asamblea otorgará un plazo prudencial para la inscripción y divulgación de planchas, no inferior al previsto en la convocatoria. En todo caso, los asociados interesados en participar en los órganos de administración o control, podrán con anterioridad postular sus nombres ante la gerencia con el fin de promocionar su hoja de vida y proyectos a través de la Página web y cartelera de la Cooperativa.

PARAGRAFO: En el evento de presentarse empate, tendrá mejor derecho el asociado que presente mayor antigüedad de vinculación a la Cooperativa

ARTÍCULO 147.- ELECCIÓN PARCIAL DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS. Cuando por renuncia, remoción ó desvinculación de la cooperativa pierdan la calidad de miembros de órgano de administración o control, la asamblea general siguiente procederá a nombrar las vacantes por el sistema de postulación personal.

PARAGRAFO: En todo caso los suplentes elegidos inicialmente les corresponderán por derecho propio la calidad de principales y los nuevos nombramientos ocuparán las suplencias sólo por el tiempo restante a cumplir el periodo respectivo.

ARTÍCULO 148.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones estarán orientadas por el interés de la organización y el de sus asociados. En particular, los administradores deberán:

- a. Orientar su gestión al adecuado desarrollo de las actividades propias del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Velar para que se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e intereses sociales y patrimoniales de la Cooperativa.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados.
- g. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actividades que impliquen competencia para la organización, o en actos respecto de los cuales pueda existir conflicto de intereses.

ARTÍCULO 149.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la organización, a los asociados o a terceros.

PARAGRAFO: No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTÍCULO 150.- PRESUNCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL ADMINISTRADOR. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley, del estatuto ó reglamentos, se presumirá la culpa del administrador.

ARTÍCULO 151.- ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la organización solidaria, previa decisión de la asamblea general o del Consejo de Administración, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día, por mayoría simple.

PARAGRAFO: Cuando adoptada la decisión, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, asociado ó el revisor fiscal en interés de la Cooperativa.

CAPITULO V

CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN

ARTÍCULO 152.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de los negocios y operaciones de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estarán sometidos el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos solamente por un periodo adicional o removidos libremente por ésta.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración ejercerá sus funciones una vez elegido, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 153.- ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS A EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se considerarán atribuciones implícitas a este órgano de dirección y administración las no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

ARTÍCULO 154.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado o delegado hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos, y estar vinculado a la Cooperativa con anterioridad no inferior a dos (2) años a la fecha de la elección.
- b. No estar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley y en los presentes Estatutos.
- c. No haber sido objeto de sanción alguna como asociado de COOPEC LTDA. o del órgano de supervisión correspondiente dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
- d. Cumplir condiciones de idoneidad, responsabilidad y solvencia moral. Tales criterios deberán ser evaluados a su buen juicio por cada asociado al momento de la elección.
- e. No haber sido declarado vacante en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo de Administración dentro del año (1) año inmediatamente anterior.
- f. Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección.

- g. No presentar reportes negativos en las Centrales de Riesgos
- h. No estar incurso en situaciones que generen competencia o conflictos de intereses, o posición dominante, o de autoridad con respecto a COOPEC LTDA, frente a sus actividades personales o profesionales, o al de las entidades que representa, o de las cuales forma parte.

No tener antecedentes negativos en la Procuraduría, en la Contraloría General, Policía Nacional ni en las listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia.

ARTÍCULO 155.- FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez cumplidos los trámites previstos para el efecto. Elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las Actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que expida el mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación. Tal reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo.

PARAGRAFO: En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinaran entre otras cosas los cargos, funciones, competencia y procedimientos, los asistentes a las reuniones, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 156.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Por convocatoria de su presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente.

ARTÍCULO 157.- QUÓRUM. MAYORÍA PARA DECIDIR. La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentren presentes un número de miembros igual al quórum mínimo señalando, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 158.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO. Las disposiciones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares o por fijación de avisos en la Página web ó sitio visible en las oficinas de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 159.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el régimen disciplinario, los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por no asistir, sin causa justificada, a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de éste mismo organismo.
- c. Por quedar incurso en alguna incompatibilidad de las establecidas en la ley y en el presente estatuto.
- d. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- e. Por la comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- f. Por la declaratoria de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

- g. Por No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h. Por impedir el ejercicio del derecho de inspección de los asociados.
- i. Las demás que señale el estatuto, normas legales vigentes y/o reglamentos.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a éste, previo agotamiento del debido proceso, sin embargo ésta se deberá protocolizar ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 160.- REMOCIÓN AGOTANDO EL DEBIDO PROCESO. La remoción se aplicará observando el procedimiento previsto en el régimen disciplinario contenido en este estatuto. Para remover a un miembro del Consejo de administración, se requerirá el voto favorable de 3 de los 4 miembros restantes del mismo órgano, toda vez que el implicado no participará en la deliberación y decisión.

ARTÍCULO 161.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y el cumplimiento del marco legal vigente.
- b. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa; crear y suprimir los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan y establecer su remuneración.
- c. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar anualmente sus propias actividades.
- d. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar y evaluar su ejecución.
- e. Reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste "**COOPEC LTDA.**" así como la utilización de los fondos.
- f. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento de la Cooperativa.
- g. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales.
- h. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias, atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- i. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión, de los resultados de las actividades de la Cooperativa sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
- j. Nombrar al Gerente y suplente, establecer el tipo de contratación y fijar su remuneración.
- k. Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l. Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de servicios de la Cooperativa, orientar, controlar y evaluar su gestión.
- m. Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies.
- n. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- o. Imponer a los asociados las sanciones contempladas en los presentes estatutos.
- p. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.

- q. Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma, adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios.
- r. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de acuerdos y resoluciones las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- s. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
- t. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley, y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
- u. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
- v. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- w. Nombrar sus dignatarios.
- x. Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

ARTÍCULO 162.- GERENTE. El Gerente es el representante legal de "**COOPEC LTDA.**", principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de la Cooperativa. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de la Cooperativa.

El Gerente será vinculado en las condiciones de modo y tiempo establecidos por el Consejo de Administración, quien adicionalmente deberá elegir un suplente con los mismos requisitos del principal, para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales.

El Representante Legal y su Suplente podrán ser removidos en cualquier tiempo, por las causales establecidas en el presente estatuto, contractuales ó en el código sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 163.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- g. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen la supervisión a las organizaciones de economía solidaria.
- h. Acreditar formación profesional en ciencias económicas o administrativas preferiblemente.
- i. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de por lo menos 2 años.
- j. Aportar certificación de estudios en economía solidaria no inferiores a 90 horas, por entidades debidamente acreditadas.
- k. No estar incurso en incompatibilidades establecidas en el presente estatuto
- l. Los demás requisitos que señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 164.- AUSENCIAS. En caso de ausencias temporales o definitivas el gerente será reemplazado por el gerente suplente.

ARTÍCULO 165. - FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente cumplirá, entre otras funciones las siguientes:

- a. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Supervisar la prestación de los servicios, el desarrollo de los planes y velar porque todas

las personas al servicio de la cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios, el régimen de sanciones dando cuenta de éstas al Consejo de Administración.

- c. Nombrar promover o remover los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la estructura administrativa, aprobada por el Consejo de Administración previo estudio de los contratos de trabajo de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- d. Rendir informes periódicamente al Consejo de Administración, sobre las actividades que adelanta la Cooperativa y los demás que sean requeridos.
- e. Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, con autonomía propia hasta por la cuantía que para el efecto determine anualmente el Consejo de Administración dentro del marco del objeto social. En caso de sobrepasar la suma indicada tales transacciones deberán someterse previamente a aprobación del Consejo de Administración y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.
- f. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general, de solidaridad y educación correspondiente a la nueva vigencia económica.
- g. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
- h. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales.
- i. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución.
- j. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
- k. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros;
- l. examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
- m. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.
- n. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
- o. Cuidar el estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a los trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales, suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
- p. Cumplir con los requerimientos exigidos por la ley 222/95 para los administradores.
- q. Desempeñar las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos, reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

PARAGRAFO: El Gerente podrá delegar en los empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 166.- JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia de COOPEC LTDA. es el órgano interno que representa a los asociados, creado para fiscalizar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales para las cuales fue creada la Cooperativa. La Junta de Vigilancia es responsable de su gestión ante la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 167- CONFORMACIÓN. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un

período de dos (2) años, sin perjuicio de llegar a ser removidos o reelegidos en la próxima asamblea general.

La Junta responderá ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones, y sus miembros serán responsables personal y solidariamente de la debida ejecución de las obligaciones que les imponga la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 168.- REQUISITOS. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser asociado hábil por un término no inferior a (1) año al momento de su postulación.
- b. No haber sido sancionado por COOPEC LTDA. o por el órgano de control competente, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación.
- c. Reunir las mismas calidades exigidas en los presentes estatutos para ser miembro del Consejo de Administración; y
- d. Reunir las condiciones de idoneidad, responsabilidad y solvencia moral. Tales calidades deberán ser evaluados a su buen juicio por cada asociado al momento de su elección.

PARAGRAFO: Quienes aspiren a integrar la Junta de Vigilancia deberán tener conocimientos específicos sobre la regulación vigente para las entidades de la Economía Solidaria y, en especial, de las normas que rigen el funcionamiento de las Cooperativas, así como de sus estatutos y reglamentos internos.

ARTÍCULO 169.- REUNIONES. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su Presidente. Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente numerados.

ARTÍCULO 170.- FUNCIONES. Son Funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos;
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad encargada de la Vigilancia y el Control de las Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad;
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos;
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegado;
- g. Dar cumplimiento al principio de autogestión consagrado en la ley, para lo cual la Junta de Vigilancia ejercerá el control de resultados sociales de COOPEC LTDA., de los procedimientos utilizados para tal efecto, así como el cumplimiento a los derechos y obligaciones de los asociados.
- h. Para esa finalidad se deberá tener en cuenta los siguientes presupuestos: Que el Control de resultados sociales es un control de fondo y material. Por lo tanto, deberá verificar si se satisfacen las necesidades económicas, culturales y sociales de los asociados, conforme al objeto social para lo cual se constituyó COOPEC LTDA.; Que el Control de procedimientos se oriente a verificar que los resultados sociales de COOPEC LTDA. se obtengan respetando la Ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios,

valores, características y fines de la economía solidaria, respetando los derechos y obligaciones de los asociados.

- i. Rendir informe por escrito a la Asamblea General de asociados sobre los resultados de la gestión cumplida al cierre de cada ejercicio o cuando las circunstancias así lo requieran, en especial sobre: los resultados sociales de COOPEC LTDA. los procedimientos utilizados para su logro y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados, recomendando los correctivos que considere necesarios.
- j. Asentar mensualmente en el libro de actas que se llevará para el efecto, los resultados de la gestión cumplida durante ese periodo.
- k. Dictar su propio reglamento; y
- l. Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO I: Para el debido cumplimiento de sus funciones la Junta de Vigilancia podrá acceder a información, libros, papeles y documentos que estime necesarios.

PARAGRAFO II: En todo caso, las actuaciones, pronunciamientos, conceptos y decisiones de la Junta de Vigilancia deberán expresarse con fundamento en criterios objetivos, imparciales y sobre la base de hechos comprobados. Los libros y documentos e información a los que acceda la Junta de Vigilancia y que por virtud de la ley se encuentren sujetos a reserva, no podrán ser utilizados para fines distintos al cumplimiento de sus funciones, so pena de que sus miembros respondan solidariamente conforme a la ley.

ARTÍCULO 171.- VACANCIA DEL CARGO. La ausencia de un miembro principal de la Junta de Vigilancia por más de tres (3) sesiones continuas o discontinuas producirá la vacancia del cargo y su lugar será ocupado por el suplente que haya obtenido el mayor número de votos en orden descendente, salvo en los casos en que el miembro principal se encuentre fuera de la ciudad, vacaciones, licencias, incapacidad o calamidad doméstica debidamente otorgadas.

ARTÍCULO 172.- REVISORÍA FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTÍCULO 173.- REQUISITOS. El Revisor Fiscal y su suplente serán Contadores Públicos con matrícula vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente y la entidad deberá estar registrada ante la Junta Central de Contadores.

El revisor no podrá ser asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 174.- PERÍODO. El Revisor Fiscal será elegido para período de dos (2) años. Sin embargo, el Revisor Fiscal designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante la entidad designada legalmente para el efecto.

ARTÍCULO 175.- CONTROL ATRIBUIDO AL REVISOR FISCAL.- El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

- a. **Control normativo:** En ejercicio de este control el Revisor Fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la

calidad de la información contable.

- b. Control físico:** El Revisor Fiscal deberá velar por que se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
- c. Control contable:** Corresponde al Revisor cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica.

ARTÍCULO 176.- FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b.** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
- c.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la asamblea, de Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de COOPEC LTDA., impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que este tenga en custodia a cualquier otro título.
- f.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente y puntual sobre los valores sociales;
- g.** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h.** Convocar a las Asambleas extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- i.** Practicar arqueos y verificar la existencia física de inventarios y activos de la Cooperativa, procurando su mejor conservación, seguridad y la correcta liquidación de sus valores;
- j.** Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- k.** En ausencia de la Junta de Vigilancia, verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para aceptar delegados;
- l.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 177.- CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a.** El reiterado incumplimiento de sus obligaciones
- b.** La no atención al desempeño de sus funciones
- c.** El desconocimiento o no cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su oficio.
- d.** La demás que se determinen la ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 178.- COMITÉS DE APOYO. El Consejo de Administración creará, reglamentará e integrará los comités de apoyo que considere necesarios o convenientes para ampliar la participación social y facilitar la adecuada prestación de los servicios y actividades de COOPEC LTDA.

A estos comités pueden vincularse, además de los miembros del Consejo que los presidirán, asociados hábiles debidamente seleccionados según su capacitación y con vocación de servicio.

Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados.

En todo caso, COOPEC LTDA. tendrá como comités de apoyo permanentes los siguientes:

- Comité de Educación
- Comité de Solidaridad
- Comité de Crédito
- Comité de Riesgos

ARTÍCULO 179.- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "**COOPEC LTDA.**" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por el Consejo de Administración y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 180.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "**COOPEC LTDA.**", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en "**COOPEC LTDA.**", mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 181.- RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "**COOPEC LTDA.**", no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 182.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 183.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "**COOPEC LTDA.**", ni ejercer la representación legal.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del representante legal de "**COOPEC LTDA.**", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 184.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA Y GERENCIA: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Gerencia,

incluyendo todos los familiares de los mismos, independiente del grado de consanguinidad, corresponderá al Consejo de Administración de **"COOPEC LTDA."**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Las solicitudes de crédito deberán ser aprobadas por el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes del Consejo de Administración, en sesión válidamente convocada y con quórum decisorio.

PARAGRAFO I: La mayoría de cuatro quintas (4/5) partes se calculará sobre los miembros hábiles y no impedidos del Consejo de Administración presentes en la sesión.

PARAGRAFO II: Los integrantes que tengan conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad frente a la solicitud deberán declararse impedidos y no serán tenidos en cuenta para el cómputo de la mayoría ni del quórum al decidir.

PARAGRAFO III. Toda decisión se dejará consignada en el acta con la relación de votos y soportes de evaluación, y se sujetará a la ley, este estatuto y las políticas y procedimientos vigentes en materia de crédito.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "COOPEC LTDA. Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 185.- RESPONSABILIDAD DE COOPEC LTDA.. "COOPEC LTDA." se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 186.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "COOPEC LTDA.", de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus

ARTÍCULO 187.- GARANTÍAS. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "COOPEC LTDA." y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, y demás derechos que posea en la Cooperativa el asociado.

ARTÍCULO 188.- RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a "COOPEC LTDA.", a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. En los términos de la ley el Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 189.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor

Fiscal y demás empleados de "**COOPEC LTDA.**" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia, hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y no la ejecuten.

PARAGRAFO: Los asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos de administración, control ó trabajadores, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 190.- RESPONSABILIDAD PENAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y otras responsabilidades de tipo penal, podrán ser sancionados con prisión, quienes a sabiendas:

- a. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
- b. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 191.- AMIGABLES COMPONEDORES Las diferencias que surjan entre COOPEC y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a solución de los amigables componedores.

ARTICULO 192.- LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta de Amigables Componedores, para tal efecto se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre COOPEC y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la el Consejo de Administración otro, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero dentro de los tres (3) días siguientes a su elección.

Tratándose de diferencias surgidas de los asociados entre sí, cada asociado ó grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 193.- SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias a la Amigable composición.

ARTÍCULO 194.- ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su

designación, sí aceptan o no el cargo. En caso que no lo acepten, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.

ARTÍCULO 195.- PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas de su aceptación, quienes tendrán un término de diez (10) días hábiles después de que inicien su actuación, salvo prórroga que les conceda las partes.

ARTÍCULO 196.- DECISIÓN DEL CONFLICTO. Las proposiciones, recomendaciones o dictámenes de los Amigables componedores tienen carácter de fuerza vinculante. Si se llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si por el contrario su gestión no terminara en un acuerdo, de igual manera se dejará constancia en el acta y la controversia podrá pasar a proceso de conciliación, tribunal de arbitramento ó a la justicia ordinaria de acuerdo a la voluntad de una ó ambas partes.

CAPITULO II

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 197.- FUSIÓN. COOPEC LTDA. por determinación de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados reunidos en Asamblea General podrán decidir su disolución sin liquidarse, cuando se fusione con otras cooperativas para crear una nueva, o cuando se incorpore a otra, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

Así mismo, para desarrollar sus objetivos sociales y fortalecer la integración, COOPEC LTDA. por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse a entidades de carácter gremial.

ARTÍCULO 198.- TRANSFORMACIÓN. COOPEC LTDA. por decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados reunidos en Asamblea General, podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 199.- ESCISIÓN. Con el mismo quórum requerido para acordar la fusión o transformación, la Asamblea General de asociados de COOPEC LTDA. podrá disponer su escisión.

ARTÍCULO 200.- REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas estatutarias de COOPEC LTDA. que se proyecten se pondrán a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que para el efecto se cite, con la correspondiente exposición de motivos.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea a que se refiere el presente capítulo requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 201.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, integración, escisión, transformación y reformas estatutarias, se aplicarán en lo pertinente a la normativa que regule la materia según el caso.

CAPITULO III

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 202.- CAUSALES. COOPEC LTDA.deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias. Esta determinación será adoptada por de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles reunidos en Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses;
- c. por imposibilidad de desarrollar su objeto social;
- d. Por haberse iniciado contra COOPEC LTDA.concurso de acreedores;
- e. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las cooperativas; y
- f. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos por la ley.

ARTÍCULO 203.- DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán irrepartibles y se transferirán a una entidad de la economía solidaria o a una institución privada sin ánimo de lucro de objeto social afín, designada por la Asamblea General, con preferencia por organismos de integración y/o educación cooperativa. En ausencia de designación válida, se procederá conforme a la ley aplicable y a las instrucciones de la autoridad de supervisión.

ARTÍCULO 204.- LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ELECCIÓN DE CARGOS A PROVEER. Disuelta COOPEC LTDA. se procederá a su inmediata liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “en liquidación”, y los liquidadores y el Revisor Fiscal responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

En el mismo acto que determine la disolución de COOPEC LTDA. se designará uno (1) o dos (2) liquidadores, el revisor fiscal, señalará el plazo en que debe cumplirse el proceso liquidatorio, se determinará las fianzas correspondientes y se fijarán los honorarios respectivos.

En esa misma sesión de Asamblea General procederá a nombrar para periodos de un (1) año, La Junta de Vigilancia, integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes y le determinará las funciones a cumplir.

Cuando sea designado como liquidador el Representante legal de COOPEC LTDA. un miembro del Consejo de Administración o un empleado de la misma, no podrá ejercer el cargo sin antes haber rendido cuentas comprobadas de su gestión ante la Asamblea General de Asociados, si ha ello hubiere lugar. Los liquidadores serán los representantes legales de COOPEC LTDA.para todos los efectos pertinentes.

La Asamblea General se reunirá en las oportunidades previstas en los presentes estatutos, la cual será convocada por el liquidador en las oportunidades y conforme al procedimiento allí señalado.

PARAGRAFO: Una vez decidida la disolución y liquidación de COOPEC LTDA. el Consejo de Administración cesará en sus funciones a partir de ese mismo momento, sin que por tal hecho quede relevado de rendir cuentas de su gestión a la Asamblea General. Sin embargo, éste órgano social podrá designar un Consejo con funciones asesoras y consultivas del liquidador en procura de facilitar y procurar una liquidación rápida y progresiva de la Cooperativa, y sin perjuicio de que el proceso liquidatorio se adelante bajo al inmediata dirección y responsabilidad del liquidador Dicho consejo estará formado por tres miembros principales y tres suplentes y se reunirá en

oportunidades previstas en los presentes estatutos para el Consejo de Administración.

Los suplentes sólo ejercerán sus funciones en los casos de faltas absolutas o temporales de los miembros principales.

ARTÍCULO 205.- PRELACIÓN DE PAGOS: En la liquidación COOPEC LTDA. deberá procederse al pago de las de las obligaciones de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación;
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causados al momento de la disolución;
- c. Obligaciones Fiscales;
- d. Créditos hipotecarios y prendarios;
- e. Obligaciones con terceros; y
- f. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 206.- DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva de la Cooperativa;
- b. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción de su nombramiento;
- c. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación;
- d. Continuar con la contabilidad de la Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación en los libros que deberá registrar en la Cámara Comercio respectiva;
- e. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos;
- f. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados;
- g. cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones;
- h. Enajenar los bienes de la Cooperativa previo avalúo comercial de los mismos, no superior a un (1) año e vigencia;
- i. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio ;
- j. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los bienes de los cuales la Cooperativa no sea propietaria.
- k. Rendir a la Asamblea General de Asociados cuentas comprobadas de su gestión y presentar estados financieros de la liquidación, en las oportunidades previstas para las asambleas ordinarias o extraordinarias;
- l. Promover, cuando a ello hubiere lugar, acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la Cooperativa, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse ese tipo de responsabilidad.
- m. Mantener y conservar los archivos de la entidad; y Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 207.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: El cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia y demás que dependan de la Asamblea General, se hará por período anual, comprendido cada periodo en el lapso transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 208.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **"COOPEC LTDA."**.

ARTÍCULO 209.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar el presente estatuto, se procederá así:

1. Presentar la iniciativa al Consejo de Administración en forma de anteproyecto.
2. EL Consejo de Administración estudiará y emitirá concepto de la viabilidad del anteproyecto.
3. Si el Consejo de Administración emite concepto desfavorable parcialmente o totalmente Debidamente motivado al anteproyecto, se podrá archivar el proyecto.
4. El Consejo de Administración divulgará en todos los medios de comunicación disponibles para los asociados, incluyendo correos electrónicos, grupos de WhatsApp, Pág.ina web, entre otros, y/o carteleras el anteproyecto de reforma de estatutos a los asociados de "COOPEC LTDA.", con antelación igual a la convocatoria, con el objeto de que lo estudien, analicen y presenten sus recomendaciones y sugerencias.
5. El Consejo de Administración ó a través de un tercero presentará el proyecto final, con su exposición de motivos, a la Asamblea para su aprobación en reunión ordinaria o extraordinaria.

PARAGRAFO: Toda modificación al estatuto de COOPEC LTDA., deberá contar como mínimo con una votación favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes en la asamblea, al momento de su aprobación.

ARTÍCULO 210.- NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación de la economía solidaria vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre:

- a. Legislación sobre cooperativas
- b. La Ley 454/98 por la cual se actualiza la legislación cooperativa y demás disposiciones concordantes sobre materia.
- c. En la Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d. Por la jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden indicado, y
- e. En último término, las disposiciones generales del derecho civil y comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Artículo 211.-DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente reforma del estatuto de "COOPEC LTDA.", fue aprobada por unanimidad de los asociados, en la Asamblea General Ordinaria realizada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de marzo del 2022 y deroga en todas sus partes

el estatuto anterior, los reglamentos que le sean contrarios, los derechos de reelección pendientes por aplicar y rige a partir de su aprobación.

PARAGRAFO: La reforma y su respectiva aprobación, consta en el libro de actas de asamblea de COOPEC LTDA, y el texto del mismo hace parte integral del acta No. 050 del 25/03/2026.



Jeimy Herrera Alzate
Presidente de la Asamblea



Luis Obaldo Forero Avila
Secretario de la Asamblea

CONTENIDO ESTATUTARIO

TITULO I

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Pág. 1

- ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.
- ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.
- ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.
- ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.
- ARTÍCULO 5. TÉRMINO Y DURACIÓN.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

Pág. 2

- ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.
- ARTÍCULO 7. SERVICIOS.
- ARTÍCULO 8. SERVICIOS DE CRÉDITO.
- ARTÍCULO 9. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y PASIVOS SOCIALES INDIVIDUALES.
- ARTÍCULO 10. OTROS SERVICIOS.
- ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.
- ARTÍCULO 12. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES.
- ARTÍCULO 14. MULTIACTIVIDAD.
- ARTÍCULO 15. SECCIÓN DE CRÉDITO.
- ARTÍCULO 16. SECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
- ARTÍCULO 17. SECCIÓN DE PREVISIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO III

MARCO FILOSÓFICO DE COOPEC LTDA.

Pág. 6

- ARTÍCULO 18. PRINCIPIOS.
- ARTÍCULO 19. FINES.
- ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES LEGALES.

CAPITULO IV

PATRIMONIO, EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS

Pág. 7

- ARTÍCULO 21. PATRIMONIO.
- ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.
- ARTÍCULO 23. PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.
- ARTÍCULO 24. MONTO MINIMO IRREDUCTIBLE.
- ARTÍCULO 25. RESERVAS PATRIMONIALES.
- ARTÍCULO 26. DESTINACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES
- ARTÍCULO 27. FONDOS PERMANENTES Y AGOTABLES.
- ARTÍCULO 28. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES
- ARTÍCULO 29. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.
- ARTÍCULO 30. FONDO DE EDUCACIÓN.
- ARTÍCULO 31. PROVISIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN
- ARTÍCULO 32. DELEGACIÓN O EJECUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA.
- ARTÍCULO 33. FONDO DE SOLIDARIDAD.
- ARTÍCULO 34. PROVISIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.
- ARTÍCULO 35. FONDOS MUTUALES.

ARTÍCULO 36. PROVISIÓN DE LOS FONDOS MUTUALES.
ARTÍCULO 37. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUAL.
ARTÍCULO 38. REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS.
ARTÍCULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES:
ARTÍCULO 40. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS.

CAPITULO V LOS ESTADOS FINANCIEROS

Pág. 11

ARTÍCULO 41. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.
ARTÍCULO 42. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL.
ARTÍCULO 43. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.
ARTÍCULO 44. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
ARTÍCULO 45. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.
ARTÍCULO 46. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.
ARTÍCULO 47. FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
ARTÍCULO 48. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
ARTÍCULO 49. DERECHO DE INSPECCIÓN.
ARTÍCULO 50. CIRCULARIZACION ANUAL DE SALDOS Y BENEFICIOS SOCIALES.
ARTÍCULO 51. DEPÓSITO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
ARTÍCULO 52. RECTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTABLE.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS DE "COOPEC LTDA."

CAPITULO I VÍNCULO DE ASOCIACIÓN, REQUISITOS, CLASES DE ASOCIADOS

Pág. 13

ARTÍCULO 54. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION:
ARTÍCULO 55. INSTITUCIONES QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.
ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO - PERSONA NATURAL.
ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS - PERSONAS JURIDICAS.
ARTÍCULO 58. REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ANTE COOPEC LTDA

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

Pág. 16

ARTÍCULO 59. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.
ARTÍCULO 60. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.
ARTÍCULO 61. PROHIBICIONES.

CAPITULO III CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

Pág. 18

ARTÍCULO 62. RETIRO.
ARTÍCULO 63. RETIRO VOLUNTARIO.
ARTÍCULO 64. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA.
ARTÍCULO 65. FALLECIMIENTO O MUERTE PRESUNTA.
ARTÍCULO 66. DESAPARICIÓN FORZADA.
ARTÍCULO 67. REINGRESO POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA O MUERTE PRESUNTA.
ARTÍCULO 68. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 69. EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 70. EFECTOS JURÍDICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 71. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE MUTUO.

CAPITULO IV

CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS

Pág. 19

ARTÍCULO 72. CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES.

ARTÍCULO 73. DESTINO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS.

ARTÍCULO 74. MEDIO DE PAGO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES.

ARTÍCULO 75. AFECTACIÓN DE LAS CUOTAS SUCESIVAS.

ARTÍCULO 76. CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 77. FORMAS DE HACER APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 78. INCREMENTO ANUAL DE LOS APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 79. LIMITE DEL APORTES SOCIALES.

ARTÍCULO 80. INVERSION DE LOS APORTES SOCIALES.

ARTÍCULO 81. PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 82. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 83. EXCEPCIÓN A LA SOCIALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA.

ARTÍCULO 84. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES.

ARTÍCULO 85. DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO.

ARTÍCULO 86. REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS Ó HEREDEROS.

CAPÍTULO V

DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Pág. 22

ARTÍCULO 87. COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 88. DE LA DISCIPLINA SOCIAL.

ARTÍCULO 89. LA AMONESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 90. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 91. SANCIÓN MULTA.

ARTÍCULO 92. MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE SANCIÓN PECUNIARIA.

ARTÍCULO 94. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DESEMPEÑAN CARGOS SOCIALES.

ARTÍCULO 95. CAUSALES DE SANCIÓN COMO MIEMBRO QUE DESEMPEÑE CARGO SOCIAL.

ARTÍCULO 96. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES.

ARTÍCULO 97. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 98. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS Ó DERECHOS.

ARTÍCULO 99. SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE SERVICIOS O DERECHOS

ARTÍCULO 100. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS.

ARTÍCULO 101. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 102. CAUSALES DE ATENUACIÓN.

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 104. EFECTOS DE LAS CAUSALES DE LA AGRAVACIÓN.

ARTÍCULO 105. CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS.

ARTÍCULO 106. ETAPAS MINIMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 107. COMPETENCIAS EN LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.
ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
ARTÍCULO 111. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.
ARTÍCULO 112. EXTINCIÓN.
ARTÍCULO 113. PRESCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 114. RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 115. PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS SANCIONES.
ARTÍCULO 116. PERMANENCIA DE DERECHOS.
ARTÍCULO 117. COMITÉ DE APELACIONES.
ARTÍCULO 118. MIEMBROS DEL COMITE DE APELACIONES.
ARTÍCULO 119. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.
ARTÍCULO 120. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:
ARTÍCULO 121. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.
ARTÍCULO 122. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.

TÍTULO III

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

CAPITULO I

ASAMBLEA: INTEGRACIÓN, CLASES Y CONVOCATORIA

Pág. 29

ARTÍCULO 123. ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 124. ASOCIADOS HÁBILES
ARTÍCULO 125. FECHA DE HABILIDAD.
ARTÍCULO 126. VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES.
ARTÍCULO 127. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHABILES.
ARTÍCULO 128. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
ARTÍCULO 129. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
ARTÍCULO 130. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.

CAPITULO II

OTROS SISTEMAS DE REUNIÓN

Pág. 32

ARTÍCULO 131. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O MIXTAS
ARTÍCULO 132. LEGALIDAD DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.
ARTÍCULO 133. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.
ARTÍCULO 134. GESTION DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.
ARTÍCULO 135. PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.
ARTÍCULO 136. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN.

CAPITULO III

QUÓRUM, REGIMEN DE VOTO, MAYORIAS, DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y FUNCIONES

Pág. 33

ARTÍCULO 137.- QUÓRUM.
ARTÍCULO 138.- MAYORIA ABSOLUTA.
ARTÍCULO 139.- MAYORÍA CALIFICADA.
ARTÍCULO 140.- REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN.
ARTÍCULO 141.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 142.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 143.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 144.- INFORME DE GESTION.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Pág. 35

ARTÍCULO 145.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.
ARTÍCULO 146.- ELECCIÓN DE MIEMBROS ORGANOS COLEGIADOS.
ARTÍCULO 147.- ELECCIÓN PARCIAL DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.
ARTÍCULO 148.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.
ARTÍCULO 149.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.
ARTÍCULO 150.- PRESUNCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL ADMINISTRADOR
ARTÍCULO 151.- ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

CAPITULO V CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN

Pág. 37

ARTÍCULO 152.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ARTÍCULO 153.- ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS A EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ARTÍCULO 154.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.
ARTÍCULO 155.- FUNCIONAMIENTO.
ARTÍCULO 156.- REUNIONES.
ARTÍCULO 157.- QUÓRUM. MAYORIA PARA DECIDIR.
ARTÍCULO 158.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO.
ARTÍCULO 159.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ARTÍCULO 160.- REMOCIÓN AGOTANDO EL DEBIDO PROCESO.
ARTÍCULO 161.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ARTÍCULO 162.- GERENTE.
ARTÍCULO 163.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:
ARTÍCULO 164.- AUSENCIAS.
ARTÍCULO 165.- FUNCIONES DEL GERENTE.

CAPITULO VI ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Pág. 41

ARTÍCULO 166.- JUNTA DE VIGILANCIA.
ARTÍCULO 167.- CONFORMACIÓN.
ARTÍCULO 168.- REQUISITOS.
ARTÍCULO 169.- REUNIONES.
ARTÍCULO 170.- FUNCIONES.
ARTÍCULO 171.- VACANCIA DEL CARGO.
ARTÍCULO 172.- REVISORÍA FISCAL.
ARTÍCULO 173.- REQUISITOS.
ARTÍCULO 174.- PERIODO.
ARTÍCULO 175.- CONTROL ATRIBUIDO AL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 176.- FUNCIONES.
ARTÍCULO 177.- CAUSALES DE REMOCIÓN.
ARTÍCULO 178.- COMITES DE APOYO.
ARTÍCULO 179.- REGIONALES O SECCIONALES.

**CAPITULO VII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES****Pág. 45**

ARTÍCULO 180.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES
ARTÍCULO 181.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
ARTÍCULO 182.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS
ARTÍCULO 183.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ARTÍCULO 184.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA Y GERENCIA.

**CAPÍTULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "COOPEC LTDA. Y DE LOS ASOCIADOS****Pág. 46**

ARTÍCULO 185.- RESPONSABILIDAD DE COOPEC LTDA
ARTÍCULO 186.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:
ARTÍCULO 187.- GARANTÍAS.
ARTÍCULO 188.- RESPONSABILIDAD DE LA REVISORIA FISCAL
ARTÍCULO 189.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 190.- RESPONSABILIDAD PENAL.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES VARIAS****CAPITULO I
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS****Pág. 47**

ARTÍCULO 191.- AMIGABLES COMPONEDORES
ARTÍCULO 192.- LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:
ARTÍCULO 193.- SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO.
ARTÍCULO 194.- ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.
ARTÍCULO 195.- PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN
ARTÍCULO 196.- DECISIÓN DEL CONFLICTO.

**CAPITULO II
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****Pág.48**

ARTÍCULO 197 - FUSIÓN.
ARTÍCULO 198.- TRANSFORMACIÓN.
ARTÍCULO 199.- ESCISIÓN.
ARTÍCULO 200.- REFORMA DE ESTATUTOS.
ARTÍCULO 201.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

**CAPITULO III
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****Pág. 49**

ARTÍCULO 202.- CAUSALES.
ARTÍCULO 203.- DESTINACIÓN DEL REMANENTE.
ARTÍCULO 204.- LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ELECCIÓN DE CARGOS A PROVEER.
ARTÍCULO 205.- PRELACIÓN DE PAGOS.
ARTÍCULO 206.- DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Pág. 51

ARTÍCULO 207.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES
ARTÍCULO 208.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO:
ARTÍCULO 209.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:
ARTÍCULO 210.- NORMAS SUPLETORIAS.
ARTÍCULO 211.- DEROGATORIA Y VIGENCIA.